BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3686 | **Buenos Aires, Viernes 9 de Febrero de 1906** | DIRECCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando un practicante en el Departamento de Policía.

Buenos Aires, enero 29 de 1906.

Habiéndose creado en la Ley General de Presupuesto para el corriente año, un puesto de practicante para la oficina de médicos del Departamento de Policía de la Capital,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al ciudadano don Nicolás Lettieri, practicante de la oficina de médicos del Departamento de Policía de la Capital, con antigüedad al 15 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Reglamentando la ley de puerto y muelle.

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

A fin de reglamentar la ley de puerto y muelle, número 4926, promulgada el 24 de octubre de 1905, y de complementar el decreto de 12 de agosto de ese año referente á las operaciones que se practican por el Puerto de la Capital,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Bajo la denominación de Puerto de la Capital, á los efectos del pago de los impuestos de entrada, permanencia y muelle, se entenderá toda la extensión comprendida entre las vanguardias, riachuelo, dársena y diques.

Art. 2º El pago del impuesto de entrada, podrá hacerse hasta dentro del primer día hábil posterior á aquél en que haya fondeado el buque. Después de este término, sino se ha cumplido con esta disposición, la autoridad aduanera no permitirá que el buque comience sus operaciones, ó las suspenderá si éstas hubiesen empezado.

Art. 3º No están sometidos al pago de un nuevo impuesto de entrada, los buques que usan de los canales exteriores con el único objeto de pasar de una sección á otra del puerto.

Art. 4º Los beneficios otorgados por el párrafo (D) del inciso 2º, art. 1º de la ley, sólo serán acordados, siempre que la embarcación de que se trate no practique otras operaciones de carácter comercial.

Art. 5º El impuesto de muelle sólo se cobrará á los buques en segunda ó tercera aduana, cuando hicieran uso de él en las operaciones que practiquen.

Art. 6º En las operaciones con uso de muelle las fracciones de día se computarán como días enteros.

Art. 7º Todo buque de cabotaje está obligado á registrar su arqueo en la receptoría del puerto, sin perjuicio de presentarlo cada vez que esta oficina lo exija, so pena de impedirle las operaciones.

En iguales condiciones se encuentran los buques de ultramar, los que, en ausencia de ese documento, se someterán al tonelaje con que estén inscriptos en Lloyds Register.

Art. 8º Cuando por extravío ú otra causa, los interesados hubiesen obtenido la expedición del pasavante por duplicado ó de otro documento que aclare ó modifique éste, al presentar á la receptoría del puerto dicho documento ó duplicado, deberán acompañarlo de una solicitud extendida en papel de actuación.

Art. 9º Es obligación de la autoridad bajo cuya custodia se hallen los buques, exigir que los que se encuentren permanentemente dentro del puerto sin efectuar operaciones, renueven cada mes el pasavante, debiendo contarse este tiempo desde la fecha en que fué expedido el documento.

Art. 10. Para acogerse á las excepciones consignadas en el artículo 2º de la ley, deberán los interesados, en el primer caso, presentar una solicitud con la exposición de los antecedentes, y en el segundo caso, acompañar la solicitud respectiva con la documentación expedida por la autoridad marítima, si las reparaciones del buque se han efectuado en astilleros particulares.

Art. 11. Para gozar de la liberación de impuesto que la ley acuerda á los remolcadores, sus armadores ó propietarios deberán presentar anualmente en la receptoría del puerto, la patente expedida por la oficina del ramo en la capital, pues esta liberación no es extensiva á los remolcadores de los ríos.

Art. 12. El pago de los derechos de entrada y permanencia en los diques de carena, se hará en la receptoría del puerto por el agente ó consignatario del buque. Terminada la carena, la administración de los diques, dependiente del Ministerio de Marina, entregará al interesado una liquidación de los derechos á pagar en la receptoría y sólo permitirá la salida del buque del dique de carena con la constancia de pago extendida por dicha receptoría.

Art. 13. Cuando por cualquier causa el agente ó consignatario de un buque solicite que se llene de agua el dique de carena, después de apuntalado el buque, pagará un nuevo derecho igual al que rige para la entrada á dicho dique.

Art. 14. La oficina de movimiento remitirá diariamente á la receptoría del puerto las planillas del día anterior, correspondientes á la extracción de los resíduos de á bordo de los buques. Después de seis días hábiles, desde la fecha de dichas planillas, se aplicará la multa de ley, si los agentes no hubiesen pagado su importe en la receptoría.

Art. 15. Las operaciones de descarga de los buques de ultramar en los diques 3 y 4 del Puerto de la Capital, deberán efectuarse á razón de 600 toneladas diarias de mercadería general, y 400 cuando se trate de ferretería. En las demás partes del puerto esta descarga se efectuará con sujeción á lo que establece el decreto de 12 de agosto de 1905.

Art. 16. Los buques girados á los diques 3 y 4, están obligados á continuar sus operaciones de descarga durante la noche.

Art. 17. Los buques fondeados en los diques 1 y 2 del citado puerto, deberán trabajar en

dias inhábiles cuando existan otros esperando turno. Si así no lo hicieran, dejarán el sitio á éstos.

Art. 18. La descarga ó alije en lanchas, no constituye operación de descarga de los buques de ultramar para los efectos de este decreto, ni del recordado del 12 de agosto.

Art. 19. Los buques que no efectúen sus operaciones de descarga en la forma y proposición estipuladas, sin causa debidamente justificada, incurrirán en la penalidad establecida en el art. 9 de la ley, debiendo, á la vez, perder el turno y dejar libre el muelle que ocupen.

El cómputo de la descarga se hará tomando por base la operación de 48 horas.

Art. 20. No se permitirán operaciones de carga en el lado oeste de los diques, salvo el caso de que con ello no sufran retardo ni perjuicio alguno las operaciones de descarga.

Art. 21. En los diques 3 y 4, queda en absoluto prohibida la colocación de vagones con carga para los vapores que efectúen operaciones de descarga.

Los que entraren al puerto en el caso del artículo anterior, deberán situarse en la primera vía de detrás de los depósitos, para desde allí transportase la carga al buque respectivo á mano, ó por medio de carretillas.

Art. 22. La Inspección General de Aduanas y Resguardos permitirá la entrada á los diques de los veleros destinados á cargar en los elevadores, siempre que éstos se sujeten al plazo que se les señala para sus operaciones.

Art. 23. Queda prohibida la entrada ó salida de buques del Puerto de la Capital, cuando en los pasajes de los diques la altura del agua no sea superior á 30 centímetros sobre el calado de aquéllos.

Art. 24. Dentro del Puerto de la Capital no es permitido practicar reparaciones ó composturas de las hélices ó timón, que requieran cambio de carga ó suspensión por los guinches, sobre todo estando amarrados á los muelles, ni ninguna otra operación que ponga al buque en malas condiciones de movilidad ó en peligro para las obras del puerto.

Tales operaciones sólo podrán practicarse en los diques de carena ó astilleros particulares.

Art. 25. El producto de la ley que se reglamenta, será depositado diariamente en la Tesorería de la Aduana de la Capital, por la oficina recaudadora. En el Puerto de La Plata la recaudación debe efectuarla la Aduana local.

Art. 26 La autoridad aduanera bajo cuya custodia se encuentran los buques, vigilará que se cumplan las disposiciones del presente decreto y del de 12 de agosto ppdo., y en los casos de infracción anotará en el pasavante la liquidación de los dobles derechos á pagar en la Receptoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la ley.

Art. 27. La Oficina de Movimiento deberá dar cuenta á la oficina recaudadora toda vez que un buque no cargue vagones en la proporción reglamentaria.

Art. 28. Los buques que entren al Puerto de La Plata á tomar carbón pagarán los derechos respectivos, computándose su capacidad por el número de toneladas de carbón que carguen.

Art. 29. Los buques que pasen del Puerto de la Capital al de La Plata ó viceversa, pagarán una sola vez el impuesto de entrada.

Art. 30. El derecho de anclaje debe considerarse á partir del 1º del corriente, como establecido á oro sellado, y no se hará efectivo en el Puerto de La Plata.

Art. 31. De acuerdo con el artículo 15 de la ley, para embarcar los frutos y productos á que la misma se refiere, bastará la presentación por el patrón del buque cargador, sin necesidad de consignación alguna á agentes marítimos, de una solicitud en el sello correspondiente, al resguardo más próximo al punto de embarque, cuyo jefe autorizará la operación, anotando la cantidad embarcada.

Art. 32. Una vez terminado el embarco, el mismo resguardo despachará el buque sin otro registro que la entrega del rol y expedición de un pasavante en papel sellado del valor de todas los que debieran usarse en las distintas tramitaciones aduaneras de que se le exime, y en el que se determinará el nombre del buque, nacionalidad, clase y cantidad de productos embarcados y punto ó Aduana de destino.

Art. 33. Los buques de cabotaje que se despachen de acuerdo con este decreto, se reputarán como playeros en los puntos de destino, y por lo tanto, podrán sin más requisitos que los que corresponda á buques que hacen ese servicio, trasbordar su carga á los buques de ultramar á quienes la llevan destinada, debiendo hacerse constar en los respectivos boletos de embarco, la procedencia de dicha carga con la agregación de los pasaportes que conduzca el buque portador de la misma, á fin de que obren en la Aduana en la carpeta ó registros de buque de ultramar correspondiente.

Art. 34. Cuando los productos que conduzca un buque deban por cualquier causa desembarcarse en el punto donde efectúe operaciones de carga el buque de ultramar, el pasavante expedido por autoridad del punto de procedencia servirá de manifiesto general y permiso de desembarco.

Art. 35. Los Resguardos en los puntos donde los buques de cabotaje á que se refiere este decreto, puedan adeudar derechos inherentes á la navegación, cuidarán de que éstos sean oblados antes de despacharlo de salida con arreglo á su categoría.

Art. 36. Declaránse hábiles para las operaciones á que se refieren los arts. 31 al 35, todas las horas del día, sin excluir los días feriados que no sean domingo.

Art. 37. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 38. Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 8 de 1906.

En ejecución de lo que dispone la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase contador fiscal, de la Contaduría General de la Nación, á don Carlos Monteverde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Estadística, en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la Dirección General de Estadística, en reemplazo de don Felipe M. Delgado, que queda separado, al guarda de 4ª de la Inspección de Aduanas y Resguardos don Clodomiro Otermin de la Torre, y en lugar de éste, á don Juan José Carbía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 8 de 1906.

En ejecución de lo que dispone la Ley de Presupuesto vigente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase asesor letrado de la oficina de sumarios de la Aduana de Rosario, al doctor don Severo Rodríguez Lubary.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

V

Exoneración de derechos de permanencia.

Buenos Aires, enero 31 de 1906.

Vista la presentación de la compañía Mala Real Inglesa, pidiendo se exonere al vapor inglés "Danube", actualmente en la rada, de la segunda entrada al Puerto de la Capital; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, comprobado que la estadía de ese buque en la rada, responde únicamente á la espera de las piezas de máquina que deben llegar de Europa para reparar las averías que ha sufrido, no hay inconveniente para deferir á lo solicitado, reputando el caso de fuerza mayor,

SE RESUELVE:

Acuérdase lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Denegando el pedido para efectuar operaciones de importación por canaletas.

Buenos Aires, enero 31 de 1906.

Vista la presentación del señor Miguel Cerana, pidiendo permiso para efectuar operaciones de importación por la canaleta que posee en San Lorenzo y cuya habilitación le fué acordada para el embarque de cereales; oída la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y

CONSIDERANDO:

Que á lo pedido se oponen las Ordenanzas y Reglamento General de Aduanas en vigor, pues las operaciones de importación de mercaderías de ultramar solo pueden efectuarse por las aduanas de depósito,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Revocando un fallo

Excmo. señor:

De las diligencias del sumario adjunto no se desprende que el permiso de despacho nº 140.931, se haya presentado antes que el parte de fs. 1; resalta la omisión del cargo que debió poner en éste, el Resguardo de la Capital al recibirlo;

Si dicho parte tiene fecha 7 de diciembre y fué presentado en la oficina de sumarios el 9, debió inquirirse la causa de la demora y dejarla constatada para responsabilizar al autor si resultara la falta que encierra la alteración de fecha;

No se explica en el presente caso la falta de tal formalidad, cuando las partes basan su mejor derecho en la antelación de su denuncia y cuando el fallo se pronuncia otorgándola á una de ellas;

Debió tenerse en cuenta que el parte de f. 1, tiene fecha siete y que si ésta no merecía plena fe, por consignarla el autor, correspondía dar crédito á la que lleva la providencia del Jefe del Resguardo elevándolo, pues, para dilucidar la primacía se tiene en cuenta ésta y no la presentación á la Oficina de Sumarios.

Esta inspección ha creído innecesario subsanar la deficiencia, señalada, porque V. E. en un caso análogo, por resolución de fecha 31 de octubre de 1904 (Boletín Oficial, página 17.792) ha reconocido: «que el hecho de que el

interesado se haya anticipado al autor del parte, pidiendo el despacho de la mercadería, no implica quede eximido de pena en virtud de lo prescripto por el art. 218 de las Ordenanzas, etc.»

Por estos fundamentos, opina la Inspección General, que V. E. debe revocar el fallo apelado condenando el cajón de referencia á la pena de comiso ó al pago de su importe y los derechos, en virtud de haberse despachado ya.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1905.—*Luis García.*

Excmo. señor:

Por las consideraciones aducidas por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, pienso que V. E. debiera revocar la resolución del Administrador de la Aduana de esta Capital, mandando sobreseer esta causa y condenar la infracción denunciada con la pena de dobles derechos, que como lo he manifestado en todos los casos análogos, es la que en mi opinión corresponde, desde que importar mercaderías como muestras ó encomiendas no constituye una tentativa de defraudación, sino una contravención á las disposiciones que legislan aquéllas.

No siendo la contravención por manifestación de menos, ni de diferente especie y no pudiendo decirse tampoco que importe una tentativa de introducción clandestina, de acuerdo con lo que enseñan los tratadistas en materia penal, no debe imponerse la pena fulminada para esos casos sino la determinada para los de diferencia de calidad, que es á lo que más se asemeja la contravención de traer mercaderías como muestras ó encomiendas.—Buenos Aires, enero 2 de 1906.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, enero 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por el empleado Rafael Ulloa del fallo del Administrador de la Aduana de la Capital, que sobresee en el parte por él pasado, denunciando la importación por el señor Dabás, en concepto de encomienda, de un cajón conteniendo mercaderías generales; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro, y,

CONSIDERANDO:

Que aparte de que no resulta claro que el pedido de despacho á plazo de ese cajón lo haya efectuado el interesado con anterioridad á la denuncia, debe tenerse en cuenta que no procedía el sobreseimiento pronunciado, pues el decreto de 30 de abril de 1903, claramente ha establecido que «á partir del 1º de junio de ese año, las aduanas considerarán sujetas á pena, de acuerdo con el art. 1025 de las Ordenanzas, *cualquiera que sea la forma de manifestación* á las mercaderías que sin ser muestras, encomiendas, ni equipaje, se importen como tales».

Que esto mismo ha sido causa para que el Ministerio, juzgando en 31 de octubre ppdo. un caso análogo haya declarado terminantemente que, el hecho de que el interesado se anticipe al autor del parte, pidiendo el despacho de la mercadería no implica quede eximido de pena; que por último, desde que aunque irregularmente, se ha manifestado por el comerciante el verdadero contenido del cajón importado como con muestras, procede en lugar del comiso, la aplicación de la pena de dobles derechos, de acuerdo con los precedentes sentados.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido é impónese la pena de dobles derechos, por la infracción de que da cuenta lo actuado.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (24) veinticuatro cajones conteniendo materiales diversos venidos en el vapor «Umbría» y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Legación de Italia, se destinan al servicio de la nave de guerra italiana «Dogali».

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo dos aparatos telegráficos venidos en el vapor «Paraná», y que según se expresa en la nota que precede, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se destinan al servicio de dicha repartición.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo artículos varios, venidos en el vapor «Rosarian» y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Legación del Paraguay, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art 9 de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, una caldera usada, venida en el vapor «Colombia» y que según se expresa en la solicitud que precede, de los señores Bregante y Piola, se destina al servicio del remolcador Rayo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos, debiendo constatarse por el Resguardo de la Capital la aplicación de la referida caldera.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación (43) cuarenta y tres cajones conteniendo un órgano para iglesia y sus accesorios, venidos en el vapor «Lealtá» y que según se expresa en la solicitud que precede, del Cura de Villa del Rosario, se destinan al servicio de dicha iglesia, como lo asevera el señor Obispo de Córdoba.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (6) cajones conteniendo muebles y artículos de menaje, venidos en el vapor «Potaro», y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Legación de los Países Bajos, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en caso, análogos y en razón de su destino;

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo una gruesa de placas fotográficas venidos en el vapor «Amazone», y que según se expresa en la nota que precede, de la Dirección del Observatorio Astronómico de Córdoba, se destinan al servicio de aquel observatorio.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3º de la ley nº 4269 de 6 de noviembre de 1063,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (5) cinco rollos cabo manila sin alquitrán con (640) seiscientos cuarenta kilos venidos en el vapor «Aralú», y que según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas se destinan al servicio de las obras del Puerto de Santa Fé, que los señores Dirks, Dates y Cª son contratistas.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (3) tres bultos conteniendo aparatos y elementos de enseñanza venidos en el vapor «Cap Verde», y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, se destinan al servicio de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación (12) doce cajones conteniendo drogas y medicamentos venidos en el vapor "Wartburg" y que según se expresa en la nota que precede. del Hospital Italiano Garibaldi (Rosario) se destinan al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (8) ocho cajones conteniendo tres aparatos, venidos en el vapor «Abessinia», y que según se expresa en la solicitud que precede del Hospital de Caridad de Mercedes, se destina al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de septiembre y noviembre 24 ppdos., aprobando los contratos con los señores Francisco Lavalle y Cía.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (200) doscientos cajones fierro galvanizado en chapas, con peso de (53.000) cincuenta y tres mil kilos, venidos en el vapor «Bellailsa», y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Obras Públicas, se destinan al servicio de las obras en construcción del Puerto de La Plata, de que los señores Lavalle y Cía son contratistas.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (1) un bulto conteniendo instrumentos de física, venido en el vapor «Amiral Aube», y que según se expresa en la solicitud que precede, del colegio «La Salle», se destina al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del contrato celebrado con los señores F. Lavalle y Cía. aprobado por decreto de 9 de Marzo de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (597.490) quinientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa kilógramos de piedra bruta de calle, venidos en los buques «Beatriz Amanda P.» y «Destino» y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Obras Públicas se destina al servicio de las obras de defensa de la Dásena Norte que ejecutan los señores F. Lavalle y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

No aceptando una propuesta para impresión de billetes.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

El Directorio que presido ha estudiado la precedente exposición de los señores Runciman y Cía., en representación de la casa Waterlow y Sons, Ltd. y no encuentra que haya en ella una proposición bien definida, sino enunciaciones generales; para su comprobación y estudios sería menester que se hubiera acompañado muestras de los billetes ofrecidos, su precio, condiciones de entrega, y otras muchas circunstancias indispensables, para que la Caja de Conversión estuviera en condiciones de emitir, con conciencia, el informe pedido por V. E.

Aprovechando esta nueva presentación y después de una conferencia tenida con el abogado de la casa Waterlow y Sons Ltd., doctor Juan Mendieta, este Directorio cree que podría convenir pedir muestras de esos billetes, que se dicen infalsificables, para hacer con ellos las experiencias necesarias que lo comprobaran; como asimismo obtener muestras de aquel papel, para la impresión de billetes que se hace en la Casa de Moneda.

Cuando lo que antecede se haya realizado, y se sepa en realidad que las muestras presentadas son infalsificables, y que el papel, por sus condiciones y precio, es conveniente para la impresión de nuestros billetes, será llegado el caso de que este Directorio pueda proponer á V. E. lo que corresponda.

Mientras tanto, este directorio no ve que hayan razones para inducirlo á cambiar, por el momento, el sistema actualmente adoptado para la adquisición del papel, como para la impresión de billetes por la Casa de Moneda, bajo la fiscalización contínua á inmediata de esta institución.

Saluda á V. E. muy atentamente.—ANTONIO H. SALA, Presidente.—*José M. Rubio*, Secretario.

Excmo señor:

La opinión de la Casa de Moneda sobre la propuesta de los señores Waterlow y Sons Ltd, de Londres, no puede ser otra que la ya manifestada en diversas ocasiones anteriores, ó sea, que la impresión de billetes de banco debe hacerse únicamente en un establecimiento oficial y no en casas particulares. Esta idea, cuya realización persiguió durante muchos años la dirección de esta Casa, haciendo de ella su constante preocupación y su propósito más transcendental y firme, fué poco á poco imponiéndose á la opinión y al gobierno hasta convertirse en un hecho real, con la implantación en la Casa de Moneda del taller de impresión de billetes, que funciona desde el año 1897. Las causas que le dieron existencia, los propósitos que se tuvieron en vista y las ventajas que de él se esperaban, se han visto plenamente confirmadas en los ocho años transcurridos. La emisión circulante de billetes, representa para el Tesoro Nacional una economía de mucha consideración, y los billetes reunen las mejores condiciones para oponerse á la falsificación, sin pretender que sean infalsificables, puesto que en rigor no hay cosa que lo sea. La falsificación últimamente descubierta en lugar de ser una prueba de la facilidad con que se imitan, es una prueba evidente de lo contrario, puesto que los falsificadores, en la imposibilidad de imitar el papel, han tenido que substraerlo de la misma fábrica, según las noticias aparecidas.

Además, su escaso número y las visibles diferencias que los billetes falsos presentaban, le quitan todo valor é importancia.

Si este hecho diera lugar á medidas preventivas, no serían seguramente las de abandonar desde luego el ventajoso sistema actual de impresión de billetes, sino de convenir con la fábrica la manera de evitar la pérdida ó substracción del papel especial que ella elabora.

Por lo demás, si la sola fabricación del papel en un establecimienro extraño á las dependencias del gobierno es causa de peligros para los billetes, cómo no han de aumentar esos peligros cuando no ya el papel sólo, sino todos los demás elementos de la impresión estén en poder de un establecimiento particular.

Esta dirección cree que la impresión de billetes tal como se hace actualmente, bajo la vigilancia y control de esta dirección y, la fiscalización contínua de la Caja de Conversión, ofrece las mejores garantías contra posibles falsificaciones.

En cuanto á la propuesta ó proposición de la casa Waterlow y Sons, á la verdad que no puede discutírsela sino en tesis general, porque no contiene nada definido. Se limita á insistir sobra la infalsificabilidad de sus productos, lo mismo que hacen todas las casas impresoras, cuando se trata de predisponer los ánimos en su favor á fin de realizar el buen negocio de una impresión de billetes.

En resumen, esta dirección piensa que no debe tomarse en consideración el ofrecimiento de los señores Runciman y Cía., en representación de la casa Waterlow y Sons Ltd.—Casa de Moneda, Enero 30 de 1906.—JUAN F. SARHY.—*Alfredo J. Orfila*, Secretario.

Buenos Aires, enero 31 de 1906.

En vista de lo informado por la Caja de Conversión y la Casa de Moneda,

SE RESUELVE:

Previa reposición de sellos, hágase saber á los señores Runciman y Compañía que este Ministerio no acepta la propuesta contenida en la adjunta solicitud, por considerar que ella no representa conveniencia alguna, y pase á la Caja de Conversión para su archivo.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nota de la Dirección de la Cárcel de Encausados y decreto sobre reglamentación de la oficina de Patronato de Excarcelados y Menores.

Buenos Aires, enero 25 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Dr. Joaquín V. González.

I

En la serie de reformas penitenciarias que se vienen realizando de acuerdo con las instrucciones que me impartió V. E. al designarme para el desempeño de este cargo, me corresponde ocuparme actualmente de la situación del delincuente, una vez que ha cumplido su condena, ó ha sido absuelto por ser infundada la denuncia ó acusación, ó por no haberse reunido los elementos de prueba necesarios para dictar sentencia condenatoria.

Los establecimientos penitenciarios de varios países europeos, no se hallan en tan buenas condiciones como los de esta capital; para persuadirse de la exactitud de esta afirmación, basta leer la descripción que del régimen de las cárceles de Francia hace Camille Aymard, en su obra «La profession du crime». Pero en cuanto á los medios para combatir el delito, y por consiguiente, la reincidencia, estamos muy lejos de encontrarnos á la altura de la ciencia penitenciaria europea.

Hasta el presente, la legislación argentina sólo se ha preocupado de castigar al delincuen

te, y de conseguir su enmienda, dentro de las cárceles, por medio del trabajo, de la instrucción y de la educación. Pero en cuanto á lo que será el criminal cuando recupere la libertad, es algo que queda librado á su arbitrio. Se supone que el delincuente se ha regenerado, y que encontrará dentro de sí mismo las energías necesarias, para no reincidir en el delito.

Es una utopía la creencia de que todos los delincuentes se regeneran en los establecimientos carcelarios; pero aún cuando fuere así, no debe olvidarse que para trabajar, no basta que el ex detenido se presente á solicitar trabajo; con frecuencia, sus antecedentes son un motivo poderoso para que se le rechace.

Es fácil imaginarse el efecto que producirá ese rechazo, en el ánimo del individuo que ha egresado de la cárcel con buenos propósitos, y que, á veces, no es sino un delincuente ocasional. Es el caso de recordar las palabras de Aymard, que fueron transcriptas en la nota de esta dirección, al elevar el proyecto sobre liberación de menores: «Entregado á si mismo, sin medios de existencia, ese hombre, que no había cometido su primer delito, sino impulsado por circunstancias quizás más fuertes que él, y á las cuales la educación moral que ha recibido, la miseria que lo ha deprimido, no le han permitido resistir; ese hombre que, en el fondo de si mismo había guardado el culto del bien y de la honestidad, se verá rehusar el trabajo de puerta en puerta, de taller en taller. Sentirá nacer y crecer á su alrededor la desconfianza y el desprecio público. Se rebelará al fin; comprenderá que no tiene su lugar en la sociedad honesta. Bien pronto, con malos consejos y malas compañías, con la miseria que ayuda, y una sorda cólera que ruge en el fondo de su alma contra esta sociedad que le rehusa el trabajo y lo arroja por fuerza á la desesperación, caerá de grado en grado, hasta el último escalón de la desgracia ó el crimen».

Ante la dificultad que para el *reclassément* encuentra el indivíduo que ha egresado de las cárceles, se comprende toda la insuficiencia de la acción del régimen carcelario, aun cuando sus esfuerzos para regenerar al delincuente hayan tenido el más completo éxito. Detenerse la administración en este punto, importaría contribuir, por inercia, al incremento de la criminalidad, haciendo inútil en gran parte, el régimen educativo de las cárceles.

Sin prescindir de la importancia que reviste la degeneración como factor del delito, es indudable que la causa apuntada, es una de las que más contribuyen á la reincidencia. Solo así pueden explicarse los numerosos casos de sucesivas recaídas en el delito, que consignan las estadísticas judiciales.

Tratándose de delitos á los que corresponden penas de poca duración, la série suele ser interminable. Así, Hilario ó Bernardino Mora ó Jacinto Bravo, en el transcurso de doce años ha sido procesado ocho veces por el delito de hurto, una por el de robo y otra por el de violación de domicilio. Cornelio Julio Boisellier, ha tenido diez y ocho entradas, de las cuales nueve son por el delito de hurto, y las demás por robo, lesiones, defraudación y circulación de billetes falsos. A este último delincuente, corresponde una entrada por año.

Si alguno de estos detenidos hubiere sido protegido al egresar de la cárcel, después de cumplida la pena impuesta por el primer delito, quizás no se habría convertido en un reincidente. Pero abandonados, con malos consejos y malas compañías, con pocos recursos ó sin ellos, y quizás sin profesión, no es de extrañar que se hayan hecho delincuentes habituales, acostumbrados al ingreso y egreso contínuo de las cárceles, gracias á la falta de pruebas y á las penas de corta duración.

II

El patronato es indispensable, cualquiera que sea la legislación penal; pero en momentos que se proyecta su revisión, es indiscutible la conveniencia de adoptar las medidas necesarias, para el mejor desenvolvimiento de esas reformas.

El artículo 18 del proyecto de Código Penal de la comisión de reformas legislativas nombrada por decreto fecha 19 de diciembre de 1904, establece el gran principio de libertad condicional. El condenado que durante cierto tiempo, observe con regularidad los reglamentos penales, puede obtener la libertad, sin perjuicio de que se le revoque esta concesión, cuando viole ó intente violar las condiciones que se le imponen.

Entre las condiciones que establece el art. 18, está la de «adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria ó profesión, sinó tuviere medios propios de subsistencia». Si la ley concede al penado el gran beneficio de la libertad condicional, imponiéndole, con toda justicia, la condición de trabajo, es necesario que la administración contribuya al éxito de los fines que persigue el legislador, y ayude al ex penado, en sus esfuerzos para colocarse en las condiciones legales, de cuyo cumplimiento depende la continuación de su libertad. En consecuencia, si el patronato es indispensable en todos los casos, lo es con mayor razón, tratándose de los penados que obtengan la libertad condicional.

III

Otro motivo más para establecer el patronato, es la situación de los menores comprendidos entre los 17 y 22 años de edad, en el caso de que no tengan padres, ó de que éstos se hallen afectados por causas de indignidad. A un menor delincuente que se halle en esas condiciones, no es posible enviarlo á la colonia de Marcos Paz, por que en esta colonia, no se admiten los menores que hayan cumplido 17 años de edad.

No es posible que la Defensoría de Menores los tome á su cargo, por que si son menores ante la ley, no lo son ante las leyes físicas de su desarrollo, ni ante las costumbres. Un joven de 20 años, no es un menor, y sin embargo, por lo mismo que la readaptación al medio es más fácil, tratándose de estos menores, que, en su mayoría, no han de ser delincuentes habituales, se impone la acción del patronato.

En Francia, entre otras muchas sociedades de patronato, existe la «Sociedad de patronato de los menores detenidos en las prisiones del Departamento del Sena», fundada en 1895 por el abate Milliard. «Tiene por fin substraer á los jóvenes detenidos adultos (entre 16 y 21 años), á los peligros, se podría decir, á la cuasi necesidad de la reincidencia, ofreciéndoles durante la detención como después de la liberación, su apoyo material y moral, recogiéndolos, colocándolos, para que al término de su pena no sean arrojados á la calle y á sus tentaciones, sin padres para recibirlos ni patrones para emplearlos, destinados casi fatalmente, por su aislamiento y ociosidad, á ser detenidos como vagabundos, ó como autores de nuevos delitos».

IV

En todos los países europeos se han organizado sociedades de patronato, debidas á la iniciativa privada

Esas asociaciones, según los autores que han estudiado su organización, existen y funcionan activamente; no esperan que el condenado les pida su concurso, sinó que se presentan á él al salir de la prisión, y le prestan su apoyo material y moral. Con estas sociedades, las dificultades del *reclassément* diminuyen, la regeneración se presenta no solamente posible, sino fácil. En caso necesario le suministran subsidios, le procuran una pensión módica en donde podrá vivir con el dinero que se le ha entregado á su salida de la prisión, hasta que se le encuentre trabajo; lo hacen entrar en casas, en donde su condición de liberado será conocida únicamente del maestro, y en donde encontrará apoyo moral, buenos consejos y benevolencia.

Como he recordado, en Europa el patronato es ejercido por las sociedades privadas, excepto en Suecia, en que es una institución oficial. Se discute sobre cual de los sistemas es más conveniente; pero la mayoría de las opiniones, optan por el sistema más generalizado.

Al argumentar contra el patronato oficial, se dice que muchos liberados dudarán en recurrir á él, detenidos por el pensamiento de la acogida fría y desdeñosa que recibirán del funcionario. Al contrario, en la obra privada, en donde aquellos que se ocupan lo hacen por bondad y espíritu de desprendimiento, de filantropía, la acogida será muy distinta; «ya no se tratará únicamente de consignar el nombre del detenido en una ficha, y de pronunciar con voz indiferente, la fórmula ritual: «se le avisará, cuando haya algo para Vd». El miembro de la sociedad de patronato protegerá al liberado, sin esperar á que éste acuda á pedirle ayuda; lo visitará en la prisión, antes de que él lo pida, para proponerle sus cuidados, consolarlo y estimularlo; entrará en conversación con él, tratando de captarse su confianza; se esforzará por conocer su vida, por obtener la confesión de sus faltas, de sus desgracias, de su deseo de enmendarse, y de miedo al porvenir.

El patronato lo consolará, le prometerá su apoyo, le mostrará que se interesa por él, que lamenta sus desgracias y excusa sus faltas. Y he aquí un hombre que habrá sido encaminado por la buena vía, con un poco de caridad bien comprendida y bien ejercida.

Según los autores partidarios del sistema de las sociedades privadas, de todas esas bellas acciones, son capaces únicamente los que se entregan á la tarea por desinterés. Pero el que sea designado para ejercerla mediante una remuneración, no es capaz de cumplir con su deber, ni de tener buenos sentimientos para con el liberado.

Nadie debe extrañarse de esa teoría, inspirada por la desconfianza hacia el empleado, que generalmente es considerado como haragán é inepto; pero se debe reaccionar contra ella, porque envuelve una injusticia.

Joseph Reinach, citado por Aymard, es partidario del patronato oficial. Dice que, aun cuando la iniciativa privada bastase para fundar en frente de cada casa de detenidos un comité de patronato, el estado no tiene el derecho de abdicar ante una iniciativa, por noble y desinteresada que sea, una de las más graves responsabilidades morales que le incumben. «Al estado mismo, le corresponde construir un puente entre la prisión y la sociedad».

V

Entre nosotros, aun cuando se optase por el sistema de las sociedades privadas, no sería posible pensar en su organización, por razones de medio; pero como la acción del patronato es indispensable, puede ejercerse desde las cárceles organizando oficinas especiales.

Estas oficinas, que están llamadas á desempeñar una gran misión, tienen un campo de acción muy vasto para desenvolverse y realizar estudios indispensables para perfeccionar el régimen de las cárceles, y para ejercer eficazmente sus funciones propias de patronato. Como nunca debe olvidarse la circunstancia de que el delincuente volverá á ejercitar todas sus facultades en la vida libre, no basta la enseñanza de cualquier oficio. Es indispensable organizar el trabajo sobre un plan racional, estudiando las condiciones económicas de los oficios en esta Capital, para saber cuales de ellos conviene implantar en la cárcel, á fin de que los procesados, á su egreso, no se vean obligados por las condiciones precarias del oficio que se les ha enseñado, á proseguir en el camino del delito. (Orden del día del 26 de mayo de 1905. Revista Penitenciaria, nº 1, página 157).

El sistema del peculio implantado en las cárceles, facilitará el ejercicio de la acción del patronato. Es que en ciertos casos, como dice Paul Cuche, habrá necesidad de poner al detenido en guardia contra si mismo. «Después

de varios meses de privaciones, su primer movimiento es de saciarse con prodigalidades y orgías. Sería de desear que el peculio fuera entregado por cuotas sucesivas, de modo que el detenido tenga aún algunos recursos á su disposición, cuando comience el período de reposo. La colaboración de las sociedades del patronato, parece indicada para llegar á este resultado».

En la cárcel de encausados no se adoptará ese sistema, por que en virtud de la breve permanencia de los detenidos, el peculio es de escasa importancia. Pero la entrega por cuotas sucesivas, con la intervención de la oficina de patronato, tendrá gran importancia en los establecimientos de penados, para el relevamiento de los detenidos.

VI

En virtud de las consideraciones que anteceden, pido á V. E. la creación de una oficina de patronato dependiente de la Dirección de esta cárcel, de acuerdo con las siguientes bases:

1a La Oficina se encargará especialmente de efectuar las gestiones necesarias para conseguir trabajo á los detenidos que egresen del establecimiento.

En su protección al detenido, procederá de acuerdo con las ideas generales que han sido expuestas en el párrafo IV de esta nota.

2a Una vez colocado el ex detenido, se informará periódicamente de la conducta que observe. En el caso de que haya cambiado de taller, hará análogas investigaciones en el nuevo establecimiento en que se haya empleado.

3a Si el liberado se ha retirado del trabajo, el Jefe de la Oficina tratará de persuadirlo de que no debe abandonar la idea del trabajo. Si se ha retirado y cambiado de domicilio, ignorándose el nuevo, la Dirección dará cuenta á la Policía, para que practique las averiguaciones correspondientes.

4a Las Oficinas de la Administración, deberán suministrar á la Oficina de Patronato, todos los datos que le sean indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

5a La Oficina de Patronato practicará un estudio de las condiciones económicas de los diversos oficios en Buenos Aires, teniendo en cuenta los propósitos á que debe responder la organización del trabajo en las cárceles.

VII

El decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de agosto del año ppdo., sobre retención de menores por inhabilidad ó indignidad de los padres, es una medida tendiente á evitar el incremento de la criminalidad. La Oficina de Patronato es su complemento lógico, y es de esperar que cuando esté debidamente organizada en los establecimientos carcelarios de toda la República, y cuente con el apoyo de las autoridades y del público, se habrá dado un gran paso para evitar uno de los factores más importantes de la reincidencia. Y quizás se pueda decir, que no se sentirá la falta de las sociedades de patronato.

Al someter este proyecto á la consideración de V. E., lo hago inducido por la creencia de que con él sigo desenvolviendo el pensamiento de V. E., sobre la orientación que debe darse á estos establecimientos.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración. — *José Luis Duffi.*

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

Vista la nota que antecede del Director de la Cárcel de Encausados, sobre el establecimiento de un Patronato de los que cumplen sus condenas, y

CONSIDERANDO:

1o Que al reglamentar la Oficina de Patronato, creada ya en sus formas más esenciales, por decreto del Poder Ejecutivo fecha 25 del mes ppdo. es necesario atender, en primer término, al fin principal que está llamada á satisfacer, y en segundo lugar, á las nuevas fases que respecto á la criminalidad, presenta en esta época la ciencia administrativa, visiblemente ilustrada por los que estudian al hombre en su condición social.

2º Hasta el presente la legislación penal, sólo tenía en cuenta la situación del preso mientras se hallaba sometido al régimen de los establecimientos penitenciarios, sin contemplar la existencia y destino del mismo, posterior al cumplimiento de la condena, lo que, sin duda alguna, interesa en igual medida á la sociedad y al Estado, por razones de seguridad propia y verdadera rehabilitación del delincuente. En los establecimientos penitenciarios, es cierto, se ponen en práctica los principios del trabajo y de la instrucción para regenerar al culpable; pero éste, una vez puesto en libertad, queda entregado á sus solas fuerzas; la administración no se ocupa más de él, á no ser para vigilarlo, en previsión de los nuevos delitos que pueda cometer.

3o La persistencia de este sistema, por ser incompleto desde el punto de vista de su acción regeneradora, importaría olvidar deberes fundamentales de la administración en el estado moderno, como también que las cuestiones complejas que se presentan en la sociedad, y algunas de ellas tan graves, como, por ejemplo, la de la reincidencia, no se resuelven sino por la acción armónica y contínua de los diversos poderes, á punto de que esa falta de correlación puede llegar hasta desvirtuar el sistema mismo y neutralizar sus indudables ventajas de otro orden, universalmente reconocidas, y su notable grado de progreso, practicado en la República. Pero es evidente también que aquí la reincidencia es uno de los peligros sociales más reconocidos y contra el cual se ha buscado sin cesar la prevención ó el remedio.

4o Un autor moderno dice, que la reincidencia es una de las cuestiones más graves de la ciencia penitenciaria européa: «y como el régimen de las penas no se propone otro fin que enmendar é intimidar al culpable, para prevenir su caída y preservar á la sociedad de sus nuevos atentados, será juzgado eficaz ó impotente, según que la reincidencia disminuya ó aumente.» «Se puede afirmar, — agrega otro escritor, — que el problema de la reincidencia domina todo el sistema penal. En efecto, una nación que se da un código de leyes represivas, no se propone únicamente realizar una obra de justicia, proporcionando exactamente los castigos á las infracciones; entiende garantizar la seguridad general, deteniendo el progreso de la criminalidad». (Moutvalon *La reincidencia, represión y sus remedios* Typaldo Bassia, *La reincidencia y la detención preventiva*).

5o Por lo que respecta al sistema penal argentino, si bien es cierto que se ha desarrollado en armonía con los progresos generales, su legislación no ha producido aún los resultados que con ella se propusiera obtener, por muchos y eficaces que sean, como son en efecto, los progresos que ha realizado el sistema penitenciario vigente». La reincidencia aumenta, y respecto de una gran parte de los culpables, las cárceles limitan su acción, en cuanto á la sociedad, á preservarla de nuevos hechos delictuosos durante el tiempo de la condena

6o Prescindiendo de las deficiencias que pueda tener la legislación vigente, cuya reforma, por otra parte, proyecta en estos momentos la comisión nombrada por decreto del Poder Ejecutivo del 19 de diciembre de 1904, es indudable que al actual estado de cosas, ha contribuido la falta de continuidad de la acción administrativa más allá del plazo fijado por la sentencia. Para combatir el delito, no basta que el Poder Legislativo sancione penas, y que el Poder Judicial las aplique, es necesario, además, que el Estado ejercite sobre el excarcelado y sobre la sociedad, su más elevada misión tutelar y reparadora del liberado, y á la vez efectiva para impedir que la criminalidad se desarrolle con nuevos y más graves caractéres, como son los de la reincidencia, tanto más incurable cuanto más indurada.

7o El mejor medio de detener el progreso de la delincuencia, dice uno de los autores citados, es conjurar la reincidencia. Si el condenado, cuando termina de sufrir una primera pena, se encuentra inclinado á reincidir, la sociedad corre un gran peligro. Ha trabajado con sus manos, en su propia pérdida. En el mayor número de casos, es lógico que se encuentren con esa inclinación, si se ve desamparado y halla dificultades para su readaptación al medio, para volver á la vida del trabajo, por la resistencia que le suscitan sus antecedentes. «Así se forma el malhechor de profesión, el irreconciliable: él hace escuela, arrastra á los indecisos con su ejemplo, y debe ser desarmado. Yo no creo que haya para el legislador, sobre todo, en Francia, un asunto más digno de meditación».

8o Las anteriores consideraciones, ponen en evidencia el verdadero carácter del patronato. Se trata de una institución inspirada no sólo por un sentimiento de protección y de humanidad hacia el liberado sino principalmente por la necesidad de evitar el incremento de la criminilidad; y teniendo presente este punto de vista, el trabajo en los establecimientos penitenciarios deberá reglamentarse, de manera que el recluído al salir en libertad, encuentre sin resistencias el trabajo para el cual ha sido enseñado, y una posición social que le abra el camino á la definitiva regeneración. No bastaría por consiguiente que al detenido se le obligase al trabajo, haciéndolo construir obras destinadas á ser demolidas al día siguiente, como sucede en algunas prisiones europeas. Tampoco basta la enseñanza de cualquier oficio. Es necesario que los oficios que se enseñen, respondan á estas dos condiciones: 1a., que el trabajo en plaza, relacionado con ese oficio, sea constante: y 2a., que las condiciones de remuneración no sean variables.

9o La reglamentación del peculio que se paga á los detenidos, debe ser objeto de una especial atención, para que sirva á los fines que inspiran el presente decreto.

La entrega del peculio por cuotas sucesivas según la conducta que observe el liberado, es una medida que producirá resultados útiles y que cambiará el caracter de la remuneración, haciendo comprender á los penados que el peculio que les corresponde, una vez satisfechos los gastos indicados por la ley, es un beneficio que se concede al que tiene el propósito de readaptarse al medio social.

10. Es deber también del P. E. dictar las medidas preparatorias que faciliten la aplicación de la reforma de la legislación penal, para el día en que obtengan su sanción. La comisión de reformas legislativas, nombrada por el citado decreto de 19 de diciembre de 1904, propone en su proyecto: el adelantado y eficaz sistema de la libertad condicional, con la obligación para el liberado, de adoptar oficio ó profesión, sino tuviere medios propios de subsistencia. En tales circunstancias, el Estado ó la administración pública, substituyéndose en la parte que le corresponde á la sociedad misma, puede y debe auxiliar al liberado, para hacerle más facil la observancia de aquella condición de la ley, de cuyo cumplimiento dependerá la continuación de su libertad, y su rehabilitación, aún antes de la efectividad de la pena.

Por estas consideraciones, y las concordantes de la nota que antecede del Director de la Cárcel de Encausados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Los funcionarios designados en el decreto de fecha 25 de enero ppdo., para ejercer la acción de patronato en los establecimientos penales de esta Capital y los que se designaren para los demás de la jurisdicción federal, tendrán los siguientes deberes, que cumplirán de acuerdo con las instrucciones que les darán los respectivos Directores:

a) Practicarán con anticipación las gestiones necesarias para proporcionar trabajo á los presos, cuando salgan en libertad.

b) Efectuarán un estudio de las condiciones económicas y del régimen del trabajo de los diversos oficios en esta Capital, particularizándose con aquellos á que se dedican las mujeres. Respecto de las mujeres, inspeccionarán el trato que se les da, y las condiciones de moralidad del medio, principalmente tratándose de menores.

Art. 2o Para poner en ejercicio las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, los referidos funcionarios tendrán los siguientes deberes:

a) Visitarán á los presos en las cárceles, sin esperar que soliciten su concurso, incitándoles á seguir la vida del trabajo, y ofreciéndoles su colaboración. Deben interesarse por el preso, consultando sus aficiones y el trabajo á que ha sido dedicado en la cárcel. Deben sostenerlo en sus desfallecimientos, animándolo á perseverar en los buenos propósitos: en general, el visitador debe desempeñar su misión como un buen padre de familia.

b) Tratándose de mujeres delincuentes dedicadas á la prostitución, dará cuenta á la dirección de la cárcel, para que ésta, á su vez, ponga el dato en conocimiento de la Administración Municipal, á los efectos de lo dispuesto en las ordenanzas respectivas. Todo esto sin perjuicio de cumplir respecto de ellas, con los deberes que le impone este decreto.

c) Si se trata de mujeres delincuentes, menores de edad, investigará si hay abandono moral ó material por parte de los padres. En caso afirmativo, remitirá los antecedentes á la Defensoría de Menores por intermedio de la dirección de la Cárcel, para que se proceda de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo fecha 31 de agosto próximo pasado, sobre retención de menores varones por inhabilidad ó indignidad de los padres:

d) En el establecimiento en que sea colocado el ex detenido, solamente al dueño se dará á conocer su condición de liberado, pidiéndole reserva sobre esta condición.

e) Periódicamente el visitador deberá informarse de la conducta de los liberados, tratando de obtener de los patrones que en el caso de que abandonen el trabajo den aviso inmediatamente.

Art. 3o Bajo el régimen de la libertad condicional, cuando él sea establecido por la ley, el visitador dará cuenta á la dirección de la Cárcel, de la infracción de cualquiera de las condiciones de cuyo cumplimiento depende la continuación de la libertad.

Art. 4o El visitador formará un prontuario de cada liberado, y mensualmente elevará un informe á la dirección de la Cárcel sobre las gestiones que haya practicado.

Art. 5o Los directores de la Penitenciaría, Cárcel de Encausados, Colonia Correccional de menores varones, Cárcel Correccional de mujeres, y cuando sea oportuno, el de la Penitenciaría y Cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego, se reunirán periódicamente para adoptar las medidas necesarias, tendientes á armonizar la acción de los visitadores.

Art. 6o En la Penitenciaría y Cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego, se proyectará, por la dirección, la mejor forma de aplicación de este decreto, y en las demás cárceles de los territorios nacionales, los gobernadores, de acuerdo con los directores, nombrarán comisiones de vecinos caracterizados para que, en combinación con las autoridades, ejerzan el patronato en la forma definida por los arts. 1o y 2o de este decreto.

Art. 7o Todas las oficinas de la administración nacional, deberán proporcionar á las de Patronato los datos que le sean indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 8o Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Organizando el personal directivo y docente de la Universidad Nacional de la Plata.

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

Siendo necesario proceder á la designación del personal directivo y docente de la Universidad Nacional de la Plata, de acuerdo con las prescripciones del convenio ley del 12 de agosto próximo pasado y del decreto de organización de la misma de fecha 24 de enero último, y

CONSIDERANDO:

Que es una facultad expresamente reservada por la ley al Poder Ejecutivo, la de designar por la primera vez, el referido personal, con el mismo carácter de provisorio que ha creído deber darle á las disposiciones orgánicas establecidas en el referido decreto de 24 de enero, con el propósito de que las autoridades universitarias, una vez organizadas, procedieran á su propia y definitiva constitución;

En cuanto se refiere al Presidente de la Universidad, su nombramiento debe hacerlo el Poder Ejecutivo, previo acuerdo del Senado, razón por la cual, y ejerciendo una facultad que le es privativa, se reserva designarlo en su oportunidad. Propónese por este medio al propio tiempo, contribuir al mejor y más eficaz establecimiento del régimen creado por la ley para la nueva Universidad, tarea que le será más fácil realizar reteniendo, en los primeros tiempos, esa dirección superior, en manos del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el cual podrá así, por otra parte, proveer directamente y sin demoras perjudiciales, á la dotación completa de los diversos institutos científicos que la constituyen, suspendiéndose por todo este período la inversión de la partida correspondiente al sueldo y gastos de representación que al mencionado cargo asigna el presupuesto fijado por el decreto de enero 24.

De esta manera se consulta mejor los intereses de orden económico y administrativo de la Universidad, sin olvidar ni perjudicar por esto los que se relacionan con su régimen didáctico y científico, que podrán ser atendidos directamente y en representación del Poder Ejecutivo, por la persona que el Consejo Superior, una vez constituído, designe de su seno para desempeñar provisoriamente el cargo de vicepresidente de la Universidad.

Lo mismo ocurre con respecto al personal inferior, cuya designación el Poder Ejecutivo se abstiene de hacer, dejándola librada á las autoridades respectivas de la Universidad para que lo provean en su oportunidad.

De acuerdo con estas consideraciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o A contar desde el 1o del corriente mes, el personal directivo y docente de la Universidad Nacional de La Plata, queda organizado en la siguiente forma:

UNIVERSIDAD

Secretario general y del Consejo Universitario, doctor don Enrique del Valle Iberlucea.
Prosecretario, doctor don Américo Pereyra Miguens.
Contador, señor don Pablo M. Taquini.
Tesorero, señor don Pastor Carranza.

MUSEO

Director, doctor don Samuel A. Lafone Quevedo.
Vicedirector, (Académico) doctor don Enrique Herrero Ducloux.
Académicos: doctor Enrique A. Delachaux, doctor Lehmann Nitsche, doctor Florentino Ameghino, doctor Santiago Roth, doctor Guillermo Salom.
Secretario, Bibliotecario y Director de publicaciones, señor don Félix F. Outes.
Contador-tesorero, señor don Rafael Cattani.
Auxiliar de secretaría, señor don Welino Wamba.

CIENCIAS NATURALES

Jefe de Sección y profesor de Geología, doctor Florentino Ameghino.
Jefe de Sección y profesor de Mineralogía, doctor Walter Schiller.
Jefe de Sección y profesor de Paleontología, señor Santiago Roth.
Jefe de Sección y profesor de Botánica, doctor Carlos Spegazzini.
Jefe de Sección y profesor de Zoología, (interino), señor Carlos Bruch.
Jefe de Sección y profesor de Antropología, doctor H. Lehmann Nitsche.
Jefe de Sección y profesor de Lingüística, Americana, doctor Samuel A. Lafone Quevedo.
Profesor adjunto de Antropología, señor Desiderio Aguiar.
Profesor adjunto de Arqueología, señor Luis María Torres.
Profesor adjunto de Etnografía, señor Félix F. Outes.

Química y Farmacia

Profesor de Química Analítica (titular) doctor Enrique Herrero Ducloux.
Profesor titular de Química orgánica, doctor Federico Landolph.
Profesor titular de Química general, doctor Enrique J. Poussart.
Profesor titular de Farmacología, doctor Guillermo Salom.
Profesor adjunto de Química orgánica Farmacéutica, señor Edelmiro Calvo.
Profesor adjunto de Química analítica cuantitativa, señor Juan Puig y Nattino.

GEOGRAFÍA

Director, doctor Enrique S. Delachaux.
Profesor de Geografía física, doctor Enrique S. Delachaux.
Profesor de Geografía política y económica, prof. Valentín Berrondo.
Profesor de Cartografía, señor Gunardo Lange.
Jefe de gabinetes y Biblioteca, señor Domingo De Mársico.

ESCUELA DE DIBUJO

Profesor de Dibujo geométrico, lavado y sombreado, señor E. Coutaret.
Profesor de Dibujo cartográfico y de relieves, señor E. Bouchanville.
Profesor de Dibujo del natural y modelado, (acuarela) señor Miguel Rosso.
Profesor de dibujo de arte y pintura, señor Martín Malharro.
Profesor de Caligrafía, señor R Bergmans.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO

Director, doctor Francisco Porro.
Vicedirector, (académico) ingeniero Virgilio Raffinetti.
Académicos: doctor Teobaldo Ricaldoni; ingeniero, don Agustín Delgado.
Académicos: ingeniero, Benjamín Sal; ingeniero, Enrique De Madrid; ingeniero, Alberto D. Otamendi.
Secretario general y habilitado, don Carlos Lahitte.
Prosecretario y encargado de la Biblioteca y del Archivo, señor Gregorio Cánepa.
Tesorero y Contador, señor Jorge Selva.

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS

Matemáticas

Profesor de Trigonometría rectilínea y esférica, ingeniero Virgilio Raffinetti.
Profesor de Cosmografía, (complementos) ingeniero Virgilio Raffinetti.
Profesor de Geometría plana y del espacio (complementos) ingeniero Agustín Delgado.
Profesor de Geometría proyectiva y descriptiva, ingeniero Agustín Delgado.
Profesor de Geodesia y astronomía, doctor Francisco Porro.
Profesor de Geometría analítica, ingeniero Enrique De Madrid.
Profesor de Topografía y dibujo topográfico, ingeniero Benjamín Sal.
Profesor de Algebra elemental (complementos), ingeniero Miguel A. Olmos.
Profesor de Algebra superior, ingeniero Alberto D. Otamendi.

Física

Director del Instituto, ingeniero Teobaldo J. Ricaldoni.
Profesor de Física general, ingeniero Teobaldo J. Ricaldoni.
Profesor de Física (electricidad y magnetismo) ingeniero Armando Romero.
Profesor de Física (Meteorología y Sísmica) ingeniero Armando Romero.
Profesor auxiliar, ingeniero Felipe Fernández.
Jefe de Gabinete, señor Antonio de la Fuente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Decano: doctor don Rodolfo Rivarola; Académicos: doctor Luis María Drago; doctor Manuel A. Montes de Oca; doctor Juan A. García (hijo); doctor José N. Matienzo; doctor Agustín Álvarez; doctor Joaquín Carrillo.
Secretario: doctor Ricardo Marcó del Pont.
Oficial: don Juan Carlos Delheye.
Profesor de sociología é historia del Derecho Argentino, doctor Juan A. García (hijo).
Profesor de historia del Derecho Romano, doctor Enrique E. Rivarola.
Profesor de Derecho Constitucional y Derecho Público Provincial: doctor Manuel A. Montes de Oca.
Profesor de Derecho Comercial, doctor Julio Fonrouge.
Profesor de Derecho Civil, doctor José Nicolás Matienzo.
Profesor de Derecho Civil, doctor José M. Ahumada.
Profesor de Derecho Penal, doctor Rodolfo Rivarola.
Profesor de Procedimientos penales, doctor Joaquín Carrillo.
Profesor de Legislación administrativa, industrial y agraria, doctor Manuel F. Gnecco.
Profesor de Procedimiento civil y comercial: doctor Salvador de la Colina.
Profesor de Derecho notarial y práctica correlativa, doctor Sabás P. Carreras.
Profesor de Derecho internacional é historia diplomática, doctor Luis María Drago.
Profesor de Derecho internacional privado, doctor Daniel Goytia.
Profesor de Historia de las instituciones representativas, doctor Agustín Alvarez.

SECCIÓN PEDAGÓGICA

Director de estudios pedagógicos, profesor Victor Mercante.
Profesor de Antropología y jefe de laboratorio, profesor Rodolfo Senet.
Profesor de Anatomía y fisiología del sistema nervioso y jefe de laboratorio, doctor C. Jacob.
Profesor auxiliar del anterior, doctor Manuel Beatti.
Profesor de Psicología y jefe de laboratorio, doctor Carlos F. Melo.
Profesor de Metodología, profesor Víctor Mercante.
Profesor de Higiene escolar y jefe de laboratorio, doctor Francisco P. Súnico.
Secretario archivero y Bibliotecario, profesor Hipólito Zapata.
Auxiliar escribiente, don José Campi.
Fotógrafo y jefe de laboratorio de fotografía, profesor Santiago Balado.

ESCUELA ANEXA

Director profesor, Dionisio San Sebastián; Director de grado, profesora Lucrecia Belbey; íd. íd., maestra Paulina Chamans; íd. íd., maestra Elida Gilardon; íd. íd., profesor Julio del C. Moreno; íd. íd. profesor Marcelino Mattaloni; íd. íd., maestro Alberto Riva; íd. íd., maestro Félix Silva; íd. íd., maestro Prudencio Vallejo.
Profesor de Música: don J. V. Caselli.

FACULTAD DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA

Decano y Director del establecimiento de Santa Catalina, doctor Clodomiro Griffin.
Vicedecano (Académico), ingeniero agrónomo don Antonio Gil.
Académicos: doctor Carlos Spegazzini, doctor Federico Sívori, doctor Fernando Malenchini, doctor Heraclio Rivas.
Ingeniero agrónomo, Ricardo J. Huergo.
Secretario, don Américo A. Carassale.
Auxiliar de secretaria, Miguel P. Laborde.
Contador-tesorero, Juan E. Piazza.
Auxiliar de contaduría, Bautista Dallier.
Intendente general, Juan J. Acuña.
Bibliotecario y encargado de las publicaciones, Victor Guffier.
Traductor, Damian Lan.

FACULTAD DE AGRONOMÍA

Profesor de Botánica agrícola, doctor Carlos Spegazzini.
Profesor de Micrografía y patología vegetal, doctor Carlos Spegazzini.
Profesor de Parasitología y entomología agrícola, ingeniero José María Huergo.
Profesor de Geología y agrología, ingeniero, Antonio Gil.
Profesor de Arboricultura, ingeniero José Cilley Bernet.
Profesor de Horticultura y jardinería, ingeniero Nazario Robert.
Profesor de práctica agrícola, 1o, 2o, 3o y 4o año, ingeniero Nazario Robert.
Profesor de Industrias agrícolas, 1a parte, ingeniero Pablo Lavenir.
Profesor de Praticultura y agricultura especial, ingeniero Fidel A. Maciel Pérez.
Profesor de Mecánica racional y aplicada, ingeniero Fidel A. Maciel Pérez.
Profesor de Agricultura general, ingeniero Sebastián Godoy.
Profesor de Maquinaria agrícola, ingeniero, Sebastián Godoy.
Profesor de Viticultura, ingeniero Juan Puig y Nattino.
Profesor de Química agrícola, doctor Enrique Herrero Ducloux.
Profesor de Economía rural, ingeniero Ricardo J. Huergo.
Profesor de Industrias agrícolas, 2a parte, ingeniero Ricardo J. Huergo.
Profesor de Hidráulica, riegos y saneamiento, ingeniero Enrique M. Nelson.
Profesor de resistencias de materiales y construcciones rurales, ingeniero Enrique M. Nelson.
Profesor de Selvicultura y dasonomía, ingeniero Conrado M. Uzal.
Profesor de Zoología agrícola, ingeniero Silvio Lanfranco.
Profesor de cultivos industriales, Carlos D. Girola.
Profesor de Dibujo, 1o y 2o año, don Alejandro Botto.
Profesor de Dibujo 3o y 4o año, Juan E. Piazza.
Repetidor de Química, don Alejandro Botto.

FACULTAD DE VETERINARIA

Profesor de Anatomía descriptiva y comparada, doctor César Zanolli.
Profesor de Cirugía experimental y operatoria, doctor César Zanolli.
Profesor de enfermedades parasitarias, doctor Florencio Matarollo.
Profesor de Inspección de carnes, doctor Florecio Matarollo.
Profesor de Patología general, doctor Agustín Candiotti.
Profesor de materia médica y farmacia, doctor Agustín Candiotti.
Profesor de Patología especial externa, doctor Damián Lan.
Profesor de Zootecnia general, doctor José M. Agote.
Profesor de Zootecnia especial, doctor José M. Agote.
Profesor de Obstetricia, doctor Clodomiro Griffin.
Profesor de Higiene y exterior de los animales, doctor Desiderio Bernier.
Profesor de Patología especial interna, doctor Desiderio Bernier.
Profesor de Química y física médico-biológica, doctor Justo B. Garat.
Profesor de Anatomía é histología patológicas, doctor Fernando Malenchini.
Profesor de Embriología é histología normal, doctor Fernando Malenchini.
Profesor de enfermedades contagiosas y policía sanitaria, doctor Federico Sívori.
Profesor de Microbiología médica y agrícola, doctor Federico Sívori.
Director del Hospital y profesor de propedéutica y clínica, doctor Heraclio Rivas.
Profesor de Patología y cirugía del pie, don Heraclio Rivas.
Repetidor de Clínica, don Arturo Livingston.
Repetidor de Anatomía, don Carlos Maggio.
Jefe del gabinete de micro-fotografía y proyecciones luminosas, don Juan Baustista Berzoni.

ESCUELA DE GANADERÍA Y AGRICULTURA REGIONAL.

Vicedirector con cátedra, ingeniero Jorge Peltzer.
Profesor ingeniero Antonio Gil.
Profesor ingeniero Antonio Lanteri Cravetti.
Profesor ingeniero Francisco Encalada.
Profesor ingeniero Roberto Martínez.
Profesor ingeniero Jorge Peltzer.
Profesor doctor Desiderio Davel.
Profesor encargado de las secciones de avicultura y apicultura, ingeniero Silvio Lanfranco.
Jefe de cultivos, ingeniero Ricardo Bustamante.
Secretario don Pedro Muñoz y Pérez.
Médico, doctor Rafael Grigera.
Auxiliar de Contaduría, Domingo A. de La Colina.
Ecónomo, Octavio Zapiola Salvadores.

PARQUE DE ZOOTECNIA

Ayudante, Horacio López.

BIBLIOTECA (*y extensión universitaria*).

Director, Luis Ricardo Fors.
Jefe de Sección, don Enrique Guido.
Jefe de Sección, Julio P. Aramburú.
Auxiliar, Mauricio Navengo.
Auxiliar, Camilo Fonrouge.
Auxiliar, Carlos Beaulier.
Auxiliar, Max E. Weigelt.
Auxiliar, Amaranto Abeledo.

Art. 2o El Consejo Superior de la Universidad, una vez constituído, procederá á designar de su seno la persona llamada á desempeñar en representación del Poder Ejecutivo, el cargo de Vicepresidente de la Universidad, hasta tanto sea nombrado el Presidente titular de la misma.

Art. 3o Las cátedras de profesor adjunto de química cuantitativa, de la sección química y farmacia, de higiene escolar, y jefe de laboratorio de la sección pedagógica; de parasitología y entomología agrícola de la Facultad de Agronomía, y de Historia Nacional é instrucción cívica de la escuela práctica de Santa Catalina, gozarán de la remuneración mensual de 250, 400, 250, y 200 pesos, respectivamente, los que serán imputados á la ley número 4699.

Art. 4o. Los sueldos del decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, doctor Clodomiro Griffin, y del director del Hospital y profesor de Propedéutica y Clínica de la Facultad de Veterinaria doctor Heraclio Rivas, serán liquidados á contar desde el 1o de enero ppdo., fecha desde la cual prestan sus servicios.

Art. 5o. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Integrando el personal directivo y docente de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires).

Buenos Aires, febrero 8 de 1906.

Siendo necesario integrar el personal directivo y docente de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires), designando reemplazantes á los que han sido trasladados de este establecimiento á la sección Pedagógica de la Universidad Nacional de La Plata, por decreto de fecha 7 del corriente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la Escuela Normal Mixta de Mercedes de Buenos Aires: Director, al señor José Campi y Vicedirector, en lugar de éste, al Profesor Normal señor Alejo D. Amavet;

Profesor de Ciencias Naturales, en reemplazo del señor Victor Mercante, al señor Alejo D. Amavet;

Profesora de Ciencias Físicas y de Matemáticas, á la Profesora Normal señorita María Miño, en lugar de la señorita Isabel Chamans;

Profesora de Pedagogía, á la señorita Teresa Piñeyrua, en reemplazo del señor Victor Mercante; Maestra de grado, en lugar de aquélla, á la señorita María L. Monti;

Maestra de grado, á la señorita Angela Negri, en substitución del señor Santiago Balado.

Art. 2º Comuníquese etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Fijando el presupuesto para este año de la Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres nº 1.

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

Resultando de lo manifestado por la Directora de la Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres nº 1 de la Capital, que los sueldos de algunas empleadas subalternas fijados por la Ley de Presupuesto para el corriente año, son iguales á los que asigna para las maestras de los diversos talleres que en ella funcionan, que no es posible, en estas condiciones, verificar como corresponde la distribución de las tareas respectivas; que, además, una de las maestras de esos talleres figura con ciento veinte pesos moneda nacional de sueldo, lo que á juicio de la Directora tampoco es justo, por lo cual propone se adjudique igual remuneración á todas las maestras de la misma categoría, distribuyendo proporcionalmente entre ellas el sueldo del personal innecesario; teniendo en cuenta que se requiere cierta especial preparación para desempeñar debidamente dichos puestos,

CONSIDERANDO:

Que solo por error puede haberse producido la sanción del Honorable Congreso en la forma ya expresada, y reputando atendibles el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública las observaciones hechas por la Directora, y de acuerdo con lo que ella misma solicita al respecto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Queda fijado para el corriente año, el presupuesto de la Escuela Profesional de Artes y Oficios de Mujeres nº 1 de la Capital, en lo concerniente al personal directivo, docente, administrativo y subalterno, en la siguiente forma:

Directora	$	350
Subdirectora	»	230
Secretaria	»	150
Auxiliar de secretaría	»	60
5 celadoras á $ 60 c/u	»	300
13 maestras de taller á $ 100 c/u	»	1300
Una profesora de instrucción primaria general	»	150
Una profesora de italiano	»	170
Una profesora de pintura y decorado.	»	150
Dos profesoras de dibujo á $ 150 c/u.	»	300
Una profesora auxiliar	»	70
Tres ordenanzas á $ 50 c/u	»	150

Art. 2º Dése cuenta oportunamenee al Honorable Congreso de lo resuelto por este decreto, solicitando su aprobación.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un teniente de fragata.

Buenos Aires, enero 24 de 1906.

Vista la presente solicitud de retiro del teniente de fragata don Manuel W. Bello, y encontrándose el recurrente comprendido en lo dispuesto en el artículo 6º, título III de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al teniente de fragata don Manuel W. Bello, con el noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á 29 años, de acuerdo con la escala que fija el artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada.

Art. 2º Comuníquese, anótese, publíquese, dése en la orden general y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Declarando en situación de retiro á un capitán de fragata.

Buenos Aires, enero 25 de 1906.

Vista la presente solicitud del capitán de fragata don Estéban de Loqui, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856, y los informes producidos;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al capitán de fragata don Estéban de Loqui, con el sueldo del empleo inmediato superior, por tener 36 años de servicios computados, y 8 años, 11 meses, 7 días en el empleo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856.

Art. 2º. Comuníquese, anótese, publíquese, dése en la orden general y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Declarando en situación de retiro á un capitán de fragata.

Buenos Aires, febrero 1º de 1906.

Vista la presente solicitud del capitán de fragata don Carlos B. Massot, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada, nº 4856, y los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al capitán de fragata don Carlos B. Massot, con el sueldo del empleo inmediato superior, por tener 38 años, 5 meses, 21 días de servicios computados y 8 años, 7 meses, 29 días en el empleo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

IV

Declarando en situación de retiro á un teniente de navío.

Buenos Aires, febrero 1º de 1906.

Vista la presente solicitud del teniente de navío don León L. Zorrilla, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856 y los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al teniente de navío don León L. Zorrilla, con el sueldo del empleo inmediato superior, por tener 31 años de servicios computados y 13 años, 2 meses, 29 días en el empleo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

V

Declarando en situación de retiro á un maquinista.

Buenos Aires, febrero 1º de 1906.

Vista la presente solicitud del maquinista principal don Enrique E. Nunes, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856, y los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al maquinista principal don Enrique E. Nunes, con el sueldo del empleo inmediato superior, por tener 34 años de servicios computados y 13 años, 8 meses, 27 días en el empleo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

VI

Confirmando en su puesto á un juez de instrucción

Buenos Aires, enero 31 de 1906.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Confírmase: en el puesto de Juez de Instrucción de la Armada con fecha 18 del corriente, al capitán de fragata (retirado) don Pedro Latorre; en el de Jefes de la sección D. sección B. de la Dirección General del Servicio Militar del Ministerio de Marina á los tenientes de navío (retirados) don Numa P. Quiroga y don Enrique M. Quintana, respectivamente, con fecha 24 del corriente, y en el de Secretario del referido juez al teniente de fragata (retirado) don Gabino P. Martínez, con fecha 18 del mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

VII

Nombrando Jefe de la oficina de informaciones generales de marina.

Buenos Aires, enero 27 de 1906.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la oficina de informaciones generales del Ministerio de Marina, al teniente de navío don Luis A. Imperiale.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.-
JUAN A. MARTIN.

VIII

Concediendo una baja.

Buenos Aires, Enero 1º de 1906.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al contador de 1ª clase, don Diego A. Laure.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IX

Reconociendo como ingeniero á un teniente de navío.

Buenos Aires, febrero 1º de 1906.

Vista la presente solicitud y el informe que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase como Ingeniero Naval al teniente de navío don Jacinto Z. Caminos desde abril de 1899, fecha en que terminó sus estudios en la Universidad de Glasgow, debiendo pasar del Cuerpo General de la Armada al Cuerpo de Ingenieros, como Ingeniero Naval Principal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6º, título II de la Ley Orgánica de la Armada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando obras en la Facultad de Filosofía y Letras

Buenos Aires, enero 30 de 1906.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura para las reparaciones á ejecutar en el local que ocupa la Facultad de Filosofía y Letras, y tratándose de obras que deben quedar terminadas antes de la apertura de los cursos, y que se hallan por lo tanto, comprendidas en lo dispuesto por el art. 3º, inciso 3º de la ley de obras públicas,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de reparaciones en el local de la Facultad de Filosofía y Letras, formulado por la Dirección General de Arquitectura, así como su presupuesto que importa la suma de seis mil treinta y ocho pesos, cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 6.038,45 m/n) y autorízase á la citada repartición para llevar á cabo administrativamente las obras.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA
—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

II

Aceptando una propuesta para la reparación de un camino de Chos-Malal al Neuquen y la construcción de ocho puentes.

Buenos Aires, febrero 1º de 1906.

RESULTANDO:

Que con fecha 26 de abril de 1905 se autorizó la ejecución por administración de las obras de arreglo del camino de la Capital del Neuquen á Chos-Malal por Anielo y su prolongación á Butamallín, ó sea en una extensión de 410 kilómetros, acordando al efecto la suma de diez mil pesos moneda nacional en que la oficina técnica respectiva había calculado su costo;

Que con fecha 27 de junio siguiente fué ampliada esta suma en seis mil pesos, por haber causado las lluvias desperfectos en algunos puntos del camino;

Que posteriormente y mediando la circunstancia de no existir en ese territorio elementos oficiales bastantes para ejecutar las obras directamente, se licitó privadamente y adjudicó á los señores G. Alvarez y José Vallhonrat la reconstrucción desde la Confluencia hasta Chos-Malal, ó sea en una extensión de 320 kilómetros, por $ 9.800 m/n.

Que terminado este trabajo y efectuado el reconocimiento de la parte del camino restante, la inspección de puentes y caminos manifiesta que conviene limitar las obras al trozo comprendido entres Chos-Malal y el río Neuquen frente á Guañacos, pasando por las minas, en atención á la urgencia en servir á la región minera y por que dado el corto presupuesto de estas obras ($ 44.500 m/n) no quedarían fondos aplicables al resto del camino que habría que construir de nuevo en vez de reparar, por su mal estado

Que según la misma inspección convendría aceptar la propuesta presentada por el señor Vallhonrat para dichas obras, por ser la más ventajosa;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de obras de urgencia y cuya ejecución está autorizada por la ley núm 4301 que asigna $ 50.000 para reconstrucción de caminos en el Neuquen.

Que la imposibilidad de llevar á cabo esos trabajos con la extensión que se proyectó en un principio, hay conveniencia en limitarlos en la forma que aconseja la oficina técnica respectiva, y en adjudicar la construcción al señor Vallhonrat que ejecutó satisfactoriamente los anteriores;

De acuerdo con los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para aceptar la propuesta presentada por don José Vallhonrat relativa á la reparación del camino de Chos-Malal hasta el río Neuquen frente á Guañacos, pasando por las Minas, por la suma de diez y nueve mil quinientos pesos moneda nacional ($ 19.500 m/n) y la construcción de ocho puentes de madera en dicho camino, por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

III

Aprobando varios contratos

Exp.-794-H-1904.

Buenos Aires, febrero 8 de 1906.

Vistos los contratos acompañados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los contratos celebrados entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores Urien, Shine y Cía.; Negroni Hnos y Cía.; Van Peborh y Willemen; Manuel E. Mattos; Enrique Perrier y Cía; Juan Touret; Juan Carosio y Cía; Buxton, Cassini y Cía.; Evans, Thorton y Cía.; Schull, Pearson y Cía.; G. Zuhlin; A. Parcus y Cía. y H. Bustos Morón, para la provisión de calderas, motores, máquinas y útiles, con destino á los talleres á cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas y la Comisión de Estudios del río Paraná, en cumplimiento de lo dispuesto por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 6 de diciembre ppdo.

Art. 2º Apruébase asímismo la planilla de pedidos y pliego de condiciones acompañado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón correspondiente, desglose los certificados de depósito acompañados, devolución del importe del 1 % efectuado al hacer las propuestas y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando un convenio

Exp. 881. P. 906.

Buenos Aires, febrero 8 de 1906

Visto el convenio celebrado entre la Sociedad Puerto de Rosario y la casa exportadora de don F. M. Nicholson, por el cual éste queda autorizado para efectuar operaciones de embarque de cereales utilizando canaletas particulares ubicadas dentro de la zona del puerto á contar desde el 1º de marzo próximo hasta el 31 de diciembre de 1906, y atento los informes que anteceden,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia, siendo entendido que cuando se carguen las bolsas de menos de 100 kgs. se aplicará en proporción la tarifa de 0.0264 o/s fijada para bolsas de 100 kgs.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

V

Aprobando una permuta de empleos

Buenos Aires, febrero 8 de 1906.

Visto este expediente relativo á un pedido de permuta de empleos, formulado por los señores L. Matea y A. J. Tiscornia, y en atención á los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Permútase en sus respectivos empleos al ingeniero de 1ª clase de la inspección de

las obras del ramal férreo de Serrezuela á San Juan, don Luis Mattea y al auxiliar 1º de la comisión de replanteo de la misma obra, don Alberto J. Tiscornia, debiendo cada uno de ellos percibir el sueldo y sobresueldo que corresponde al empleo que va á desempeñar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VI

Nombrando empleados

Buenos Aires, febrero 8 de 1906.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad del 1º de enero último, calculista de la Dirección General de Vías de Comunicación á don Carlos A. Rossi, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n.), que se imputará al anexo K, inciso único, ítem 59 del presupuesto vigente, (ley nº 4267).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 8 de 1906.

Siendo necesario inspeccionar los trabajos de construcción de la prolongación del Tranvía Rural, de Salto á Rojas y de instalación de tracción eléctrica para las líneas urbanas de la misma empresa,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de los referidos trabajos al señor Pablo Scheffler, actual ingeniero de 3ª clase de la primera comisión de estudios del ferrocarril de Embarcaciones á Formosa, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que la empresa deposita para gastos de inspección.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, febrero 8 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase sobrestante en la 7ª sección de puentes y caminos (Córdoba y Santiago del Estero) al señor José Ibáñez, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional (150 $ m/n) que se imputará al anexo K, ítem 39 partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 3 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Circular nº 2, recordando el cumplimiento de una disposición sobre el abono de las sumas destinadas á obras públicas.

Buenos Aires, Enero........1906.

Al Señor...

El acuerdo de gobierno de fecha 18 de diciembre del año ppdo., reglamentando la forma en que se han de abonar las subvenciones y las sumas destinadas á obras públicas, establece con respecto á las primeras, que no se abonarán sin previo informe de un funcionario nacional que se designará en cada caso, sobre la naturaleza, existencia, objeto, utilidad y funcionamiento de la corporación ó entidad subvencionada, y sobre la necesidad más ó menos inmediata de la entrega de la suma que se haya acordado; y en cuanto á las segundas, sin previa aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas de los planos y presupuestos de los trabajos en los cuales hayan de invertirse las sumas acordadas, así como de la forma en que se proponga llevarlos á cabo.

De conformidad, pues, con las disposiciones del acuerdo citado, comunico á vd., á los efectos que correspondan, que la contaduría general no dará curso á las planillas presentadas por el mes de enero, mientras no se llenen los requisitos que el mismo establece. — Saluda á vd. atentamente, JULIO BELÍN SARMIENTO — *J. B. Brivio*, secretario. v-9-febrero.

Circular nº 3 — Reglamentando la introducción de materiales y artículos de consumo de ferrocarriles.

Buenos Aires, febrero 1906.

Señor Administrador...............................

Con el propósito de asegurar debidamente el cumplimiento del decreto de fecha 30 de septiembre del año 1904, reglamentando la importación de materiales y artículos de consumo de los ferrocarriles, y considerando que se hace necesario evitar las dificultades provenientes de la falta de uniformidad que se observa en la forma con que se lleva la contabilidad de las mismas, para que pueda ejercer así un contralor completo y eficiente en lo que atañe á la importación y consumo de los expresados materiales, me dirijo á Vd., haciéndole saber, que al manifestar los artículos que se importan por esa empresa, debe consignar en el documento presentado á despacho de las aduanas, el peso bruto y neto, medida, cantidad y valor de aquellos, tratando de ceñirse, en cuanto á su designación, á la nomenclatura establecida por el art. 1º del citado decreto. Asimismo, al anotar esos materiales y artículos en el libro que se lleva con arreglo al modelo letra A, debe hacerlo registrándolos de acuerdo con las denominaciones que se les dé en el parcial; y si por razones de distribución ó empleo de esos materiales fuera necesario designarlos de distinta manera, deberán llevarse libros auxiliares de manejo interno al sólo objeto de esa distribución, cuidando siempre de que figuren las entradas y salidas en el libro principal y en las cuentas abiertas con los rubros que se les haya dado en el documento aduanero.

Se hace saber, finalmente, que no deben englobarse en una misma cuenta materiales de distinta naturaleza, por más que se les destine á igual uso, pues tal procedimiento imposibilita determinar el consumo de los mismos y por consiguiente la formación de los respectivos cargos.

Saluda á Vd. atte. — *V. M. Curuchet*, secretario. v-12-febrero.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por derechos de certificación sección embargos	$	39 —
Por derechos de inscripción sección embargos	»	398 —
Por derechos de certificación sección hipotecas	»	803 —
Por derechos de inscripción sección hipotecas	»	573 40
Por derechos de certificación sección propiedades	»	239 90
Por derechos de inscripción sección propiedades	»	419 50
	$	2.472 80

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	166 30
Boletín Oficial	»	100 50
Total	$	266 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 7 de febrero de 1906	417 711 45	183.793 04	10.727 20	194 520 24	10 —
Total recaudado en el mes corriente	2.159.669 04	950.254 36	67.825 87	1.018 080 23	517 05
Id en igual período del año anterior	1.711.017 62	752.870 83	77.148 06	830.018 89	1.871 75
Diferencia en favor del mes de enero del año 1906				188.061 34	
Id id id id 1905					1.354 70
Total recaudado en el transcurso del año corriente	10.918.813 92	4.804.388 07	320.954 25	5.125.342 32	50.708 34
Id id en igual período del año anterior	10 587.529 —	4.658.501 29	621.552 85	5 280.054 14	39.565 37
Diferencia en favor de 1906					11.142 97
Id id de 1905				154.711 82	

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

AVISOS

SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINO DEL OESTE

Con arreglo á lo prescripto por el artículo 14 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas, á la Asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 8 de Febrero del corriente año, á las 4 p. m., en el local de la sociedad, Cangallo 2853, para tratar los siguientes puntos:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Aprobación de la memoria y balance del año
3º Distribución de utilidades.
4º Nombramiento de Síndico y Subsíndico.

Al mismo tiempo se hace presente, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, que para tener la tarjeta de entrada, los señores accionistas deberán depositar sus acciones 2 días antes de la fecha fijada.—Buenos Aires, Enero 19 de 1906.—*El Director Gerente.*

Nº-661-v-9-Febrero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de aparatos y accesorios telegráficos. Por pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el viernes 9 de marzo próximo en el local de la oficina interventora de compras.—Buenos Aires, febrero 8 de 1906.—*El prosecretario.*

v-9-marzo.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de los siguientes artículos: paño azul índigo, botones de bronce grandes y chicos, liencillo, tartán doble ancho, paño verde para vivos, broches, botones para pantalón, hebillas y confección de 2.800 hechuras de gorra. Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la oficina de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el miércoles 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de esta oficina interventora de compras.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1906.—*El prosecretario.*

v-7 Marzo.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de cinco kilómetros de cable, destinado á líneas telegráficas sub fluviales. Por el pliego de condiciones, ocurrir á la Oficina Interventora de compras, Moreno 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el viernes 9 de Febrero próximo, á las cinco de la tarde. Buenos Aires, Enero 11 de 1906.—*El Secretario.*

v-9-Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, enero 31 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente 44.484 P. 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de confites.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*José Matti.*

v-17 de febrero.

PATENTES DE PERROS, BICICLETAS Y VELOCÍPEDOS.

El 28 del corriente mes de febrero, vence el plazo para el pago de la patente anual por el corriente año.

Siendo improrrogable este plazo, una vez vencido se procederá á la revisación, y los perros que se encuentren en la vía pública sin llevar colocada la chapa en el collar, serán recojidos y conducidos al depósito municipa donde podrán ser reclamados en el plazo de 48 horas, previo pago de la patente, multa y depósito.

Las bicicletas y velocípedos que no lleven colocada la chapa, serán depositados en un corralón municipal, y sólo se entregarán previo pago de la patente y multa de $ 10 m/n que establece la ordenanza vigente.—Buenos Aires, febrero 5 de 1906.

v-28-febrero.

CONCURSO DE PLANOS DE EDIFICIOS MODELO PARA OBREROS

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Por cuanto:

La honorable comisión municipal, ha sancionado la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º El D. E. abrirá por el término de cuatro meses un concurso de planos de edificios modelo, para alquilar á familias de obreros y á hombres solos.

Art. 2º Los planos con las memorias descriptivas correspondientes, serán sometidos á estudio de un jurado que designará el D. E. dentro del personal técnico de la municipalidad.

Art. 3º Los edificios deberán proyectarse en el radio servido por las obras de salubridad, y con capacidad amplia para cincuenta personas como mínimum en cada una de ellos.

Art. 4º Créanse los premios de (2.500 $ m/n) diploma y medalla de oro que serán acordados, para cada uno de los dos sistemas indicados á los que mejores planos presenten y merezcan la aprobación del jurado del punto de vista económico é higiénico.

Art. 5º El jurado podrá declarar desiertos estos premios. Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.

Art. 6º El D. E. exonerará de los derechos de edificación, delineación y catastro, inscripción, niveles é impuesto general, por el término de cinco años, á toda casa para familias de obreros ó para hombres solos que se construya con arreglo á los planos premiados y aprobados por el D. E., siempre que la edificación se principiara durante el año subsiguiente á la concesión de permiso.

Art. 7º El D. E. hará las gestiones necesarias á fin de que la dirección de las obras de salubridad, rebaje la tarifa de sus servicios para las casas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 8º El gasto que demande la presente, será incluído en el presupuesto del año próximo.

Art. 9º Comuníquese, etc.—Manuel Obarrio.—Eugenio F. Soria. Por tanto: Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*J. Matti.*

v-10-Febrero.

Buenos Aires, Enero 22 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en los expedientes 9320, D y 40890, A 1905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de tejidos de mimbre y á aquéllos donde se efectúa el corte de vigas de hierro por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*José Matti.*

v-12-de-Febrero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de tres pabellones para ropería, depósito de herramientas y baños en la administración de los mataderos. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de febrero de 1906.—*El secretario.*

v-17-febrero.

Licitación para la construcción de muebles, con destino á la farmacia del hospital "Javier Muñiz". Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones, en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, febrero 6 de 1906.

v-16-febrero.

Licitación pública y verbal para la extracción del estiercol que produzca el corralón de limpieza de la sección Flores hasta el 31 de diciembre del presente año. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, 6 de febrero de 1906. v-16-Febrero.

Llámase á licitación pública para el día 10 del corriente, á las 3 p. m., para el arrendamiento de dos lotes de terreno municipal, situados en la calle Loría frente al oeste, entre las de Estados Unidos y Europa; de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la subsecretaría de hacienda.—*El secretario.* v-febrero-10.

Licitación para la provisión de cien bancos de doble asiento, con destino á plazas, paseos y avenidas de la ciudad.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 9 de Febrero á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 2 de Febrero de 1906.—El secretario. v-9-Febrero.

Licitación para la construcción de un pozo semisurgente y anexos, en el cementerio del oeste. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1906. v-10-Febrero.

Licitación para la provisión de cien pares de ruedas necesarios á los servicios de la administración de limpieza. Tendrá lugar el día nueve de Febrero próximo á las dos p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906. v-9-Febrero.

Licitación para la construcción de un pabellón para las cocinas del hospital Tornú. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 9 de Febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906.—*El secretario.* v-9-Febrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de una máquina de imprimir, una máquina de cortar papel y una cocina económica, con destino al hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 7 de marzo próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los licitantes, en la administración del mismo.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—*El Director* v-7-marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor administrador de aduana y á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á los que se consideren con derecho á dos bultos rotulados «Juan Sabe» traídos por el vapor «Espagne» entrado al puerto el 11 de enero y que contienen quince y medio kilos medias de hilo con seda, veintidós y medio kilos medias de hilo, trece kilos tohallas de algodón con friza y treinta y nueve kilos manteles de hilo, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 25, letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, febrero 6 de 1906.—*Angel M. Capurro.* v-12-febrero.

Por orden del señor administrador de aduana y á los efectos del artículo 1053, de las ordenanzas, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca S. L. número 1889, traído por el vapor «Italie», entrado al puerto el 7 de diciembre ppdo., y que contiene cinco y medio kilos guantes de pieles en general, cinco kilos tubos de vidrio y varias muestras sin valor, para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 36, letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, febrero 6 de 1906.—*Angel M. Capurro.* v-12 de febrero.

Por orden del señor administrador de aduana y á los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas, se hace saber á los que se consideren con derecho á dos fardos marca A. R. números 6854/55, traídos por el vapor «Sardegna», entrado al puerto el día 14 de diciembre ppdo. que por resolución de esta aduana, de fecha febrero 3 de 1906, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, febrero 6 de 1906.—*Angel M. Capurro.* v-9-febrero.

Por orden del señor administrador y á los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas, se hace saber á los que se consideren con algún derecho á un cajón marca A. L. número 19, traído por el vapor "Chili" entrado al puerto el 18 de diciembre ppdo. que por resolución de esta aduana, de fecha 3 del corriente, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, febrero 6 de 1906.—*Angel M. Capurro.* v-9-febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión la señora Elena P. de Grondona, por sí y en representación de sus hijos Elena Laura, Salvador, Moisés y Guillermo, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto Bartolomé Grondona. Buenos Aires, Febrero 1º de 1906.—*C. Bond.* secretario interino. v-13-de-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción en mampostería, de un edificio escolar en Saavedra (calle Cramer y Besares) de acuerdo con las especificaciones, pliego de condiciones y planos presentados por la inspección de edificios, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría de este consejo, todos los días hábiles, de 12 m. á 5. p. m.

El acto de la licitación y apertura de las propuesta, tendrá lugar el día 7 de marzo próximo á las 2 de la tarde, no teniéndose en consideración sino aquellas que estén en el sello correspondiente y acompañen el certificado de depósito que marca la ley de obras públicas.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—*El secretario.* v-7-marzo.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el arroyo Santa Lucía, jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Monte Caseros, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 6m; manga 0.55c; puntal 0.40c; su material de construcción es de cedro, y su estado de conservación es malo. Se previene que si en el plazo acordado nadie se presentara á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, Enero 20 de 1906. *A. Mallea.* Oficial 1º. v-22-de-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Siendo necesario una fuerte cantidad de durmientes de madera dura del país, para la construcción y renovación de líneas férreas del estado, se hace saber á los proveedores de ese material que el día 15 de Ferbrero próximo á las 3 p. m. se recibirán propuestas para la provisión de cualquier cantidad de durmientes de trocha angosta, en la dirección general de vías de comunicación, donde se encuentra á la disposición de los interesados el pliego de condiciones á que debe ajustarse la provisión. v-15-Febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 1º de Marzo próximo á las 3 p.m. para la reconstrucción de muelles en el Riachuelo de Barracas. Para datos, ocurrir á la dirección general de contabilidad. v-1º-de Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Marzo próximo á las 3 p. m., para la provisión de materiales con destino al depósito de las obras del Riachuelo - Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-12-Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de Marzo próximo á las 3 p.m., para la provisión del material de repuesto con destino al tren de dragado. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-19-Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspec-

ción General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. —*A. Schneidewind.* v-24-Febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para construir las obras domiciliarias de salubridad en el edificio ocupado por la comisaría 11ª (cuyo 3669/3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 Marzo próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906. *Jose I. Goñi.* Prosecretario. v-9-de Marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 15 de Febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital, durante el presente año. Las propuestas deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la oficina calle Alsina nº. 627.—Buenos Aires, Enero 31 de 1906.—*El oficial mayor.* v-15-Febrero.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. G. 285 1906.—Buenos Aires, enero 23 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura,—Excmo. Señor.—Pedro Godoy, mayor de edad, domiciliado en esta capital en la calle Bustamante nº 1659 ante V. E. se presenta y expone: Que deseando hacer reconocimientos mineros de materias de 1ª categoría en la pequeña península á la entrada de la Bahía de Lapataia, en Tierra del Fuego, frente á la isla Estorbo, solicito de V. E. se me conceda el permiso de cateo correspondiente, en una extensión de dos mil hectáreas (2000) que se ubicarán en terrenos fiscales, alrededor de las pertenencias mineras de don José Romero, llamadas «Labor», «Constancia» y «Empuje».—Es gracia,—Pedro Godoy.—Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de enero de mil novecientos seis á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, enero 27 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, enero 29 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 30 de 1906.—Señor Jefe:—Se ha registrado para cateo una superficie de dos mil hectáreas comprendidas entre los siguientes límites; por el Norte, el límite Sur del cateo concedido al señor M. Sorondo; exp. S.-3538-905, y del reconocimiento concedido al señor S. Zaballa exp. Z. 3552-905; por el Sur el Canal de Beagle; por el Este la margen derecha del Río Lapataia Vieja y por el Oeste el reconocimiento concedido al señor S. Zaballa, según el exp. Z.-3534-905.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 1º de 1906 Notifíquese al interesado para que preste su conformidad á la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte.—En la misma fecha se envió la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, febrero 6 de 1906.—Manifiesto mi conformidad con la ubicación que se me ha dado.—Pedro Godoy.—Buenos Aires, febrero 6 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 754 v-20-febrero.

Buenos Aires, enero 31 de 1906.—Señor jefe de la División de Minas. Jorge Oter, domiciliado en la calle B. Mitre 544, en el expediente que corre bajo letra O. 232, 1905, vengo á pedir se me conceda la demarcación y mensura de la pertenencia 4ª para establecimiento fijo, situada sobre el arroyo Huingancó, territorio del Neuquen con los rumbos y dimensiones indicadas en el título que corre bajo la letra arriba indicada. Me permito proponer para efectuar dicha operación al agrimensor práctico señor Jorge Meincke.—Es justicia.—Jorge Oter.—Febrero 1º de 1906.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese conforme al art. 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* Nº 755-v-23-febrero.

Exp. letra C nº 217-año 1906.—Ushuaía, diciembre 20 de 1905. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Ramón L. Cortes y Orlando del Pino, domiciliados en Ushuaía, capital del territorio nacional de Tierra del Fuego, respetuosamente á V. E. expone: Que deseando investigar la existencia de arenas auríferas en este territorio, venimos á pedir se nos conceda permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas cuadradas, cuya ubicación y límites es la siguiente: diez mil metros de frente sobre la costa del canal Moat, por dos mil metros de fondo, á partir del límite oeste de la concesión que solicita el señor Antonio Isoma en esta misma fecha, hácia el oeste, y cuya ubicación para mayor claridad marcamos en el plano adjunto en tinta colorada. El citado terreno es fiscal y no está cercado ni cultivado. También adjuntamos á la presente, de acuerdo con el decreto de 15 de Mayo ppdo. un recibo de depósito hecho en el Banco de la Nación correspondiente al dos por ciento del capital que declaramos emplear en la exploración del área solicitada. Será justicia: Ramón L Cortes. O. del Pino.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de enero de mil novecientos seis, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo del año ppdo. Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 23 de 1906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud. Of. mayor. Buenos Aires, enero 24 de 1906.—Páse al registro gráfico. E. Hermitte. Buenos, Aires, enero 25 de 1906.—Registrado de acuerdo con la solicitud. J. B. Passalacqua. Buenos Aires, enero 27 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte*

Nº 742-v-19-febrero.

Expediente letra Y número 222, año 1906.—Ushuaía, diciembre 20 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Antonio Isoma, domiciliado en Ushuaía, capital del territorio nacional de Tierra del Fuego, respetuosamente á V. E. expone: Que deseando investigar la existencia de arenas auríferas en este territorio, vengo á pedir se me conceda permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas cuadradas, cuya ubicación y límites es la siguiente: diez mil metros de frente sobre la costa del canal Moat, por dos mil metros de fondo, á partir del límite oeste de la concesión otorgada al señor Julio Betbeder, hacia el oeste, y cuya ubicación para mayor claridad marco en el plano adjunto con tinta colorada.—El citado terreno es fiscal y se encuentra cercado y ocupado por el solicitante.—También adjunto á la presente, de acuerdo con el decreto del 15 de mayo ppdo. un recibo de depósito hecho en el Banco de la Nación, correspondiente al dos por ciento del capital que declaro emplear en la exploración del área solicitada. Será justicia.—Antonio Isoma.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de enero de mil novecientos seis á las tres pasado meridiano, quedando notificado el representante del interesado, del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 23 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite correspondiente.—B. Decoud.—Oficial mayor.—Buenos Aires, enero 24 de 1906.—Pase al registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 25 de 1906—Registrado de acuerdo con la solicitud.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 27 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* nº-743-v-19-febrero.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Exp. C. 4859/905.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1905.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura:—Enrique Cibils, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 1467, á V. E. se presenta y expone:—Que deseando verificar la existencia de minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen, departamento 2º, sección 33, solicita en cateo el máximo de superficie que acuerda el código ó lo que resulte libre entre los siguientes límites:—Norte: arroyo Milla Michicó y límite sud de los cateos de Makinan y Cabrera.—Sur: río Neuquen.—Al oeste: cateo de Samuel Zavalla y este y nordeste el cateo del Sr. Quiroga y otros.—El terreno no está labrado ni cercado y pertenece á los Sres. Guerrico y Ezcurra y D. Nicolás Asseain.—Es justicia.—Enrique Cibils.—Presentada esta solicitud hoy, veinte de noviembre de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 22/905.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, noviembre 22/905.—Pase al registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 22/905.—Sr. jefe: Este cateo ha sido ubicado, tomando por base el límite este del cateo concedido al Sr. Samuel Zavalla, exp. Z. 2987-905, dándole 5.000 m. de frente al río Neuquen, por 4.000 m. de fondo—Pero es de observar, que exceptuando el límite oeste, no resultan de esta ubicación los límites dados por el interesado, por lo cual es conveniente que él manifieste su conformidad con la ubicación dada.—Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1905.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—I. B. Passalacqua.—Me notifiqué en esta fecha de conformidad con la ubicación indicada.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1905.—Enrique Cibils.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1905.—Habiendo dado su conformidad el interesado á la ubicación registrada en el registro gráfico, regístrese y publíquese de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 731-17-febrero.

TERRITORIO TIERRA DEL FUEGO

Exp-225-letra-P. Excmo señor Ministro de Agricultura: Carlos G. Papsdorf, domiciliado en esta capital, calle Paraná 843, respetuosamente á V. E. dice: Que con el propósito de explotar arenas auríferas en el territorio de Tierra del Fuego, venía á solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo de la zona cuya ubicación indico en el croquis adjunto con tinta roja, y que se encuentra al norte del río «Carmen Silva» á partir de uno y medio kilómetros de la costa (antigua concesión Popper) cuatro kilómetros hacia el oeste, por cinco kilómetros de norte á sur, comprendiendo los lagos conocidos bajo el nombre de «Los Flamencos». Dicho terreno pertenece al estado y no está labrado, cercado, ni poblado. Acompaño un certificado de depósito por cincuenta pesos moneda nacional curso legal, hecho en el Banco de la Nación Argentina. Es justicia; etc. — Carlos G. Papsdorf. — Presentada esta solicitud, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos seis, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo del año ppdo. Conste. Garrido. — Buenos Aires, Enero 23 de 1906. Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud. — Buenos Aires, Enero 24 de 1906. Pase al registro gráfico. E. Hermitte. — Buenos Aires, Enero 25 de 1906. Señor jefe: Es conveniente que el interesado rectifique la ubicación que dá en la solicitud que antecede, pues los lagos denominados «Flamencos» están, según los planos de la comisión de límites con Chile, á diez y siete kilómetros de la costa del océano, por lo cual no puede comprenderse dentro de la superficie pedida para cateo. M. Passalacqua. — Buenos Aires, Enero 27 de 1906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglioni. — Enero 29 de 1906. Impuesto de la resolución que antecede, solicito me sean ubicadas las 2.000 hectáreas que solicito, comprendiendo los lagos «Flamencos», es decir, alrededor de ellos. Carlos G. Papsdorf. — Buenos Aires, Enero 29 de 1906. Vuelva al registro gráfico. E. Hermitte. — Buenos Aires, Enero 30 de 1906. Señor jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado comprendiendo los lagos «Flamencos» en una extensión de cuatro mil metros de norte á sur, por cinco mil metros de este á oeste. M. Passalacqua. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. E. Hermite. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1906. En la fecha se envió la citación ordenada. E. Maglione. — Carlos G. Papsdorf. Buenos Aires, Febrero 1º de 1906. Registrada en el libro correspondiente bajo el nº 125, folio 75. *A. E. Guggia.*

Nº 725-v-16-Febrero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente letra G nº 5290-1905. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905. — A S. E., el señor Ministro de Agricultura doctor don Damián Torino: Pedro Genta, de estado soltero, profesión ingeniero civil, constituyendo domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 420 con todo respeto se presenta á S. E., y solicita se le conceda exploración y cateo de substancias de segunda categoría un terreno situado en el territorio nacional del Neuquen, que tenga mil doscientos metros de ancho, comprendiendo el lecho del río Chacay Melehué y un largo desde el nacimiento de este río hasta su desembocadura en el Curileuvú. — Dispondré de la suma de quinientos pesos para hacer esta exploración, y en consecuencia depositaré la suma que marca la ley en la forma que se disponga. — Saluda al señor Ministro atentamente. — Pedro Genta. — Presentada esta solicitud hoy quince de Diciembre de mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. — Conste Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905. — Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905. — Pase al registro gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905. — Señor jefe: Este cateo de segunda categoría ha sido ubicado de acuerdo con la solicitud, pero debe observarse que en las nacientes del Chacay Melehué, es posible una pequeña superposición con el cateo solicitado en el expediente te D-3092-905, que debe respetar en toda su extensión. — J. B. Passalacqua. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. — Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior, y declara que clase de substancias de segunda categoría se propone explorar; y si fuesen aluviones auríferos, que se coloque dentro de las prescripciones del superior decreto de fecha 3 de Marzo ppdo., estimando al mismo tiempo esta división insuficiente el capital de exploración declarado. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. — En la fecha se notificó al interesado. — E. Maglione. — Buenos Aires, Enero 13 de 1906. — Evacuando la notificación que antecede, declaro que me propongo explorar aluviones auríferos, y estoy dispuesto á aumentar el capital de exploración hasta la cantidad de dos mil quinientos nacionales, para colocarme dentro de las prescripciones del decreto á que se hace referencia. — Pedro Genta. — Buenos Aires, Enero 20/906. — Notifíquese al interesado para que acompañe la boleta de depósito correspondiente. — E. Hermitte. — En la misma fecha se pasó la citación ordenada. — E, Maglione. — Genta. — Buenos Aires, Enero 25 de 1906. — Vistos los informes producidos y habiendo el interesado, cumplido con las prescripciones del decreto de fecha 3 de Marzo del año ppdo., regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* Nº 714. v-14-de Febrero.

Expediente letra G nº 5289 1905. Buenos Aires Diciembre 14 de 1905 A. S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián Torino. — Pedro Genta, de estado soltero y de profesión ingeniero civil, constituyendo domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 420, con todo respeto se presenta á S. E. y solicita se le conceda en exploración y cateo de substancias de primera categoría un terreno con superficie de dos mil hectáreas situado en el Territorio Nacional del Neuquen y que se ubicará así: límite Oeste sobre cuatro mil metros (4,000 ms.), la concesión de cateo solicitada por mí con esta misma fecha y al N. E. de la del señor J. Zaballa exp. 2987 1905; límite Sur, la concesión solicitada por mí con fecha 9 de Diciembre, que tiene el frente sobre el Río Neuquen antes de llegar á su confluencia con el Curileuvú; este límite será en una extensión de cinco mil metros (5.000 ms.) y se completará con estos dos lados el rectángulo hasta integrar las dos mil hectáreas. — Saluda al señor Ministro aténtamente. Pedro Genta. Presentada esta solicitud hoy quince de Diciembre de mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste Garrido. Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905. — Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905. Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado sobre los lados Norte y Oeste de los cateos concedidos al mismo interesado, según los expedientes G 5264 y G 5268 de 1905 y afecta la forma de un paralelogramo cuya base de dirección E. O. tiene cinco mil metros. El interesado debe respetar el mineral de galena aurífera, solicitado en los expedientes E. 3297 y E 3298 de 1905 que posiblemente estará en parte sobre este cateo. J. B. Passalacqua. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. Notifíquese al interesado, á objeto del informe anterior. E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. En la fecha se notificó al interesado. E. Magliano. — Buenos Aires, Enero 13 de 1906. Evacuando la notificación que antecede declaro que estoy conforme con la ubicación que se ha dado. Pedro Genta. — Buenos Aires, Enero 13 de 1906. Habiéndo manifestado el interesado, su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

Nº 715-v-14 de Febrero.

Expediente letra G nº 5288/1905 — Buenos Aires Diciembre 14 de 1905. — A S. E: el señor Ministro de Agricultura don Damián Torino. — Pedro Genta, de estado soltero y de profesión ingeniero civil, constituyendo domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 420 con todo respeto se presenta á S. E. y solicita se le conceda en exploración y cateo de substancias de primera categoría un terreno con superficie de dos mil hetáreas situado en el territorio nacional del Neuquen, y que puede ubicarse así: desde el punto más al Norte y comun á la concesión y cateo del señor J. Zaballa, exp. 2987/1905 y á la pedida por mí, con fecha Diciembre 9 de 1905, se seguirá la línea hacia el Este que constituye el límite Norte de la concesión pedida por mí ya citada y que será el límite Sur de la que aquí se pide; sobre esa línea se contarán cinco mil metros (5000) y en su extremidad se levantarán perpendiculares hacia el Norte de cuatro mil metros (4000 m) de longitud. — Saluda al señor Ministro atentamente. — Pedro Genta. — Presentada esta solicitud hoy quince de Diciembre de mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905. — Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905. — Informe el registro gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905. — Señor jefe: — Este cateo se ha ubicado de acuerdo con la solicitud, tomando como base el límite Norte del cateo concedido al señor Enrique Cibils, expediente C 4859-905, que es el mismo á que se refiere el señor Genta, pero que no le fué concedido por haberlo solicitando antes el señor Cibils. — Por el costado Oeste se producirá muy probablemente superposición con el cateo concedido en el exp. nº 1334-904 que debe ser repetado. — J. B. Passalacqua. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. — Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior, debiendo limitar su pedido á fin de evitar la superposición indicada. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. — En la fecha se notificó al interesado. — E. Maglione. — Buenos Aires, Enero 13 de 1906. — Declaro que el límite Oeste de este cateo será el límite del cateo solicitado en el exp. nº 1334-904. — Pedro Genta. — Buenos Aires, Enero 13 de 1906. — Vuelva al registro gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Enero 15 de 1906. — Tómese razón. — J. B. Passalacqua. — Buenos Aires, Enero 15 de 1906, — Regístrese y publíquese en el Boletin oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* Nº 716-v-14-Febrero.

Exp. letra-G-nº-5164 1905. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura doctor don Damián M. Torino. — Pedro Genta, de estado soltero, y de profesión ingeniero civil, constituyendo domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 420, con todo respeto se presenta á S. E. solicitando se le conceda en exploración y cateo de minerales de primera categoría, una superficie de terreno de dos mil hectáreas (2000), en el territorio nacional del Neuquen, sobre la margen izquierda del río Neuquen, teniendo cinco mil metros (5.000) de frente sobre dicho río á partir del extremo S. E., del cateo solicitado

por mí en esta misma fecha que dista (5000 m.) cinco mil metros del límite S. E. del cateo solicitado por el señor J. Zaballa-expediente 2987-año 1905., en dirección de aguas abajo y cuatro mil metros de fondo (4000). — Saluda al señor Ministro atentamente.- Pedro Genta.-Presentada esta solicitud hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. — Conste — Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905. — Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.- Ibarguren. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. — Informe e lregistro gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905 — Señor jefe: Este cateo ha sido ubicado tomando por base el límite Este, del cateo solicitado por el señor Enrique Cibils, expediente C.4859-1905, y dándole cinco mil metros de frente al río Neuquen. Debe el interesado respetar las minas de galena aurífera solicitadas en los expedientes-E-3297 y E-3298-1905. — El límite Este del cateo pasará por el rio Neuquen, cuando menos á diez y ocho kilómetros aguas arriba de la desembocadura del Curileuvú. — J. B. Passalacqua. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905. — Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. — E Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905. — En esta fecha se notificó al interesado. — C. García. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1905. — Evacuando la notificación que antecede, declaro que estoy conforme con la ubicación que se me ha dado. — Pedro Genta. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905. — Vistos los informes producidos, regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puestas de la división y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* nº 718-v-14 de Febrero.

Expediente letra G. nº 5160-1905 — Buenos Aires Diciembre 7 de 1905. — Á S. E. el señor Ministro de Agricultura doctor Damián Torino. — Pedro Genta de estado soltero y de profesión ingeniro civil, constituyendo domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 420, con todo respecto se presenta á V. E. solicitando se le conceda en exploración y cateo de minerales de la primera categoría una superficie de dos mil hectáreas (2000) en el territorio del Neuquen al S. E. de Chosmalal sobre la margen derecha del río Neuquen y que comprenda el cerro colorado teniendo cinco mil metros (5000 m.) de frente sobre el río Neuquen y cuatro mil de fondo (4000 m.).-Saluda al señor Ministro atentamente Pedro Geuta. — Presentada esta solicitud hoy nueve de Diciembre de (1905) mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. — Garrido. — Buenos Aires Diciembre 11 de 1905. — Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires Diciembre 12 de 1905. — Informe el registro gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires Diciembre 16 de 1905. — Señor jefe: Este cateo se ha ubicado midiendo cinco mil metros de frente sobre la costa derecha del río Neuquen, á partir de su confluencia con el río Curileuvú, aguas abajo; y porlos extremos de esta línea se han trazados perpendiculares á ellas de cuatro mil metros de fondo cuyas extremidades unidas cierran la superficie que, según los planos de esta aficina comprenderá por lo menos, gran parte del cerro colorado, que el solicitante pide. Debe advertirse al interesado que en ese cerro han sido concedidos según los expedientes R.-1918 y R-1919-1901 las pertenencias mineras denominadas: Ana, Luisa, Cristina, Elena, Carlota y Edga, á las cuales debe respetar. — J. B. Passalacqua. — Buenos Aires Diciembre 16 de 1905. — Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. — E. Hermitte. — Buenos Aires Diciembre 16 de 1905. — En la fecha se notificó al interesado. — E. Maglione. — Buenos Aires Diciembre 18 de 1905. — Evacuando la notificación que antecede declaro que estoy conforme con la ubicación que se me ha dado. — Pedro Genta. — Buenos Aires Diciembre 20 de 1905. — Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minas. Fíjese cartel aviso en las puertes de la división y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* nº 717-v-14-de-Febrero.

Expediente letra G. nº 5162 — 1905. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905. — A. S. E. el señor Ministro de Agricultura doctor don Damián Torino: Pedro Genta, de estado soltero y de profesión ingeniero civil, constituyendo domicilio legal en la calle Rodrígnez Peña 420, con todo respeto se presenta á V. E., solicitando se le conceda en exploración y cateo de minerales de primera categoría una superficie de dos mil hectáreas (2.000 h) en el territorio del Neuquen, sobre la margen izquierda del río Neuquen, teniendo cinco mil metros (5.000 m) de frente sobre dicho río á partir de la desembocadura del río Chacaycí aguas arriba del Neuquen, y cuatro mil metros de fondo (4.000 m). Saluda al señor Ministro atentamente Pedro Genta. — Presentada esta solicitud hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste, Garrido. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905. — Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que coresponda. Ibarguren. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. — Informe el registro gráfico. E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905. - Señor jefe: Es posible ubicar este cateo de acuerdo con la solicitud y así se ha hecho. J. B. Passalacqua. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905. — Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* Nº 719-v-14 de Febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

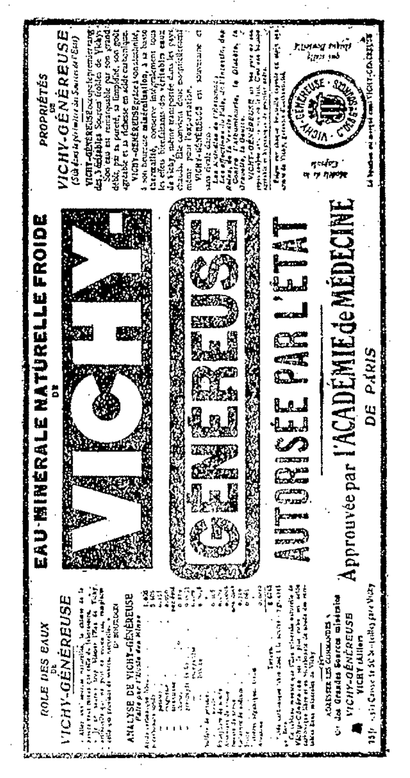
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 17.178



Febrero 3 de 1906. — Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía. — Artículos de la clase 72. v-10-Febrero.

Acta nº 16.992



Diciembre 30 de 1905. — Compagnie des Grandes Sources minerales françaises. — Aguas minerales, clase 69 (modificada). v-13-febrero.

Acta nº 17.183



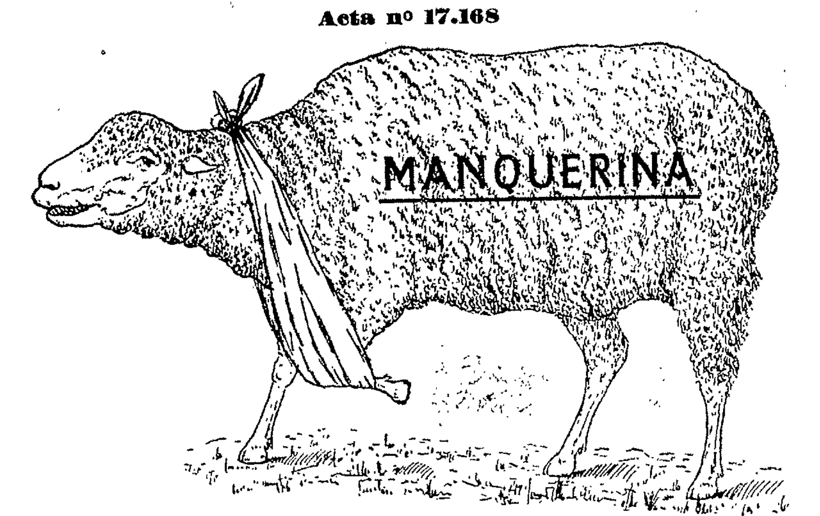
Febrero 6 de 1906. — Compagnie des Grandes Sources minerales françaises. — Aguas minerales, clase 69. v-13-febrero.

Acta nº 17165



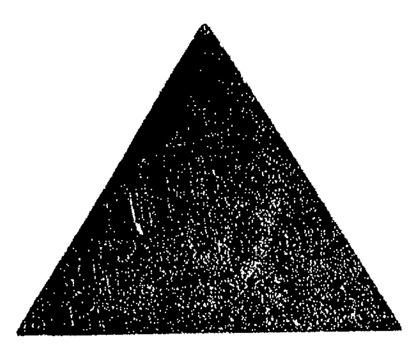
Enero 31 de 1906. — The Morgan Crucible Company Ltd. — Artículos de la clase 20. v-9-Febrero.

Acta nº 17.168



Enero 31 de 1906.—Rodolfo Guillon.—Remedio para curar la manquera, clase 79.
v-9-Febrero.

Acta nº 17.166

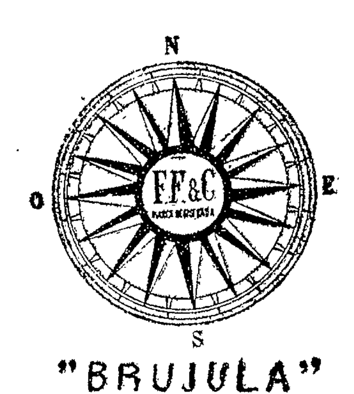
Enero 31 de 1906.—The Morgan Crucible Company Ltd.—Artículos de las clases 29, 41, grafito en toda forma (7), tubos (19), escobillas para motores eléctricos y dínamos (20), émbolos y vástagos para cilindros amortiguadores (22). v-9-Febrero.

Acta nº 17.164

«MORGANITE»

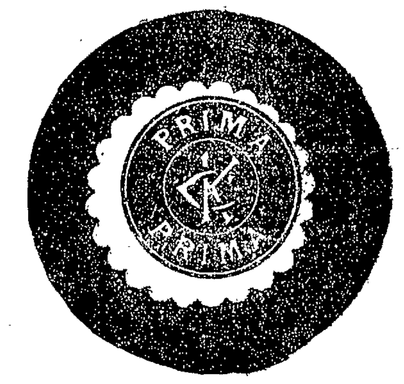
Enero 31 de 1906.—The Morgan Crucible Company Ltd.—Artículos de las clases 29, 41, escobillas para motores eléctricos y dínamos (20), émbolos con sus vástagos y cojinetes para cilindros amortiguadores (22).
v-9-Febrero.

Acta nº 17.160



Enero 31 de 1906.—Francisco Francioni y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-Febrero.

Acta nº 17.167



Enero 31 de 1906.—Rodolfo Kaufmann.—Artículos de las clases 20, 28, 32, 38, 39, 42, 56, 60 y 76. v-9-Febrero.

Acta nº 17.175



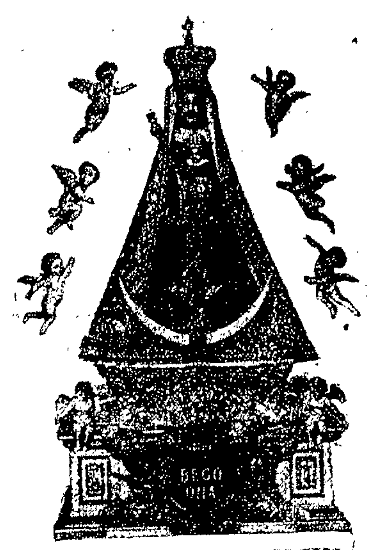
Febrero 1º de 1906.—Pedro Arcondo.—Específicos para curar animales, clase 79.
v-9-Febrero.

Acta nº 17.181



Enero 31 de 1906.—Francisco Francioni y Cía. Artículos de las clases 1 á 79.
v-9-Febrero.

Acta nº 17.185



NUESTRA SEÑORA DE ...



Febrero 6 de 1906.—Lizarralde y Rodríguez.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-13-febrero.

Acta nº 17.189



Febrero 7 de 1096.—The West Kent Portland Cement Co. Ltd.—Artículos de la clase 29.
v-14-febrero.

Acta nº 17.192



Febrero 7 de 1906.—José Piñeiro y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70.
v-14-febrero.

Acta nº 17.188

«CLARIN»

Febrero 7 de 1906.—Sorá y Cía.—Artículos de la clase 59. v-14-febrero.

Acta nº 17.163



Enero 31 de 1906.—José Massaroli.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-Febrero.

Acta nº 17.169

·PONCHE "RUIZ"·

Este Licor preparado esmeradamente con base de **Cognac Viejo de Jerez**, *constituye una deliciosa bebida higiénica y estomacal, que puede tomarse como postre delicado, en* **Thé, Café ó Leche** *y también con agua resultando un gran digestivo ó refrescante.*

D. ADOLFO DE LUQUE, director del laboratorio químico municipal de JEREZ DE LA FRONTERA

Certifica: *que practicado el análisis del* PONCHE *marca* "RUIZ" *de la casa* F. RUIZ Y RUIZ *de esta Ciudad, resulta contener como base el alcohol etílico puro, y sus demás componentes, son sustancias completamente inofensivas á la salud*

Jerez y Agosto de 1892.





Enero 31 de 1906.—F. Ruiz y Ruiz y Cía.—Licor, clase 68. v-9-Febrero.

Acta nº 17.170

«Diablitos»

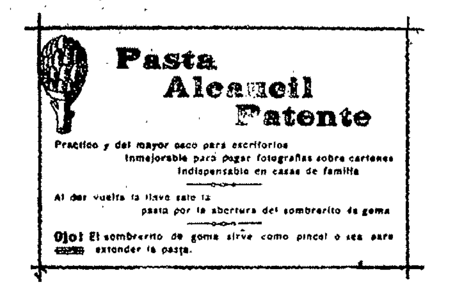
Enero 31 de 1906.—Julio Fraschini.—Cigarros de hoja, clase 59. v-9-Febrero.

Acta nº. 17.174

"El Molino"

Febrero 1º de 1906.—Francisco Puigcorbé y Cía.—Artículos de las clases 36 y 37. v-9-Febrero.

Acta nº 17.182



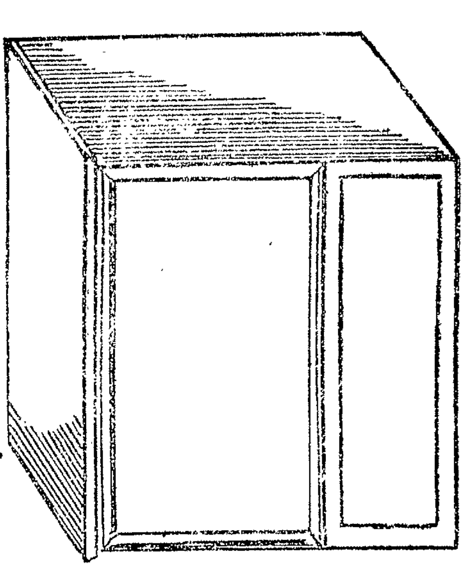
Febrero 5 de 1906.—Pfeiffer Hnos.—Composición ó pasta para pegar, clase 33. v-13-febrero.

Acta nº 17.173



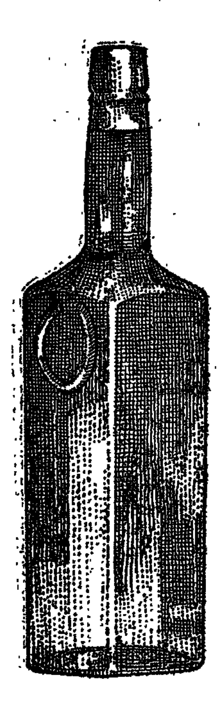
Febrero 1º de 1906.—P. Sasso é Figli.—Artículos de la clase 79. v-9-Febrero.

Acta nº 17.182



Enero 31 de 1906.—A. Frati y Cía—Galletitas, clase 66 (envase) v-9-Febrero.

Acta nº 17.089



Enero 18 de 1906.—Espoueys fréres, Sauveterre & Cie.—Artículos de las clases 68 y 69 menos ron (envase). v-13-febrero

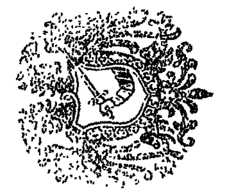
Acta nº 17.172

E v S

Febrero 1º de 1906.—J. Dietrich.—Artículos de la clase 1. v-9-Febrero.

Acta nº 17.041

ARMADO



BRAZO

Enero 11 de 1906.—G. M. Herrmann.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71 (duplicada). v-10-Febrero.

Acta nº 17.179

«QUINAFER»

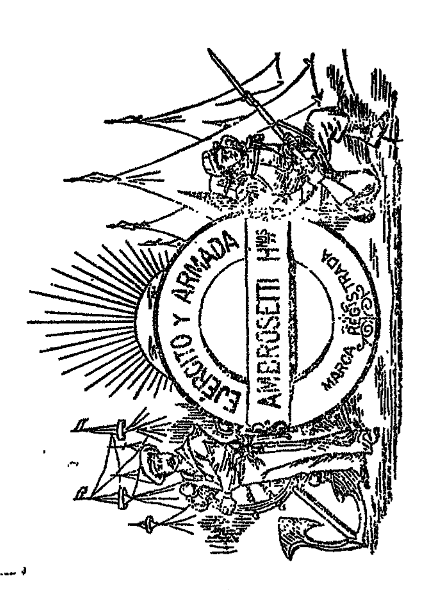
Febrero 5 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v-12-febrero.

Acta nº 17.176



Febrero 3 de 1906.—José Loretti.—Granos y harinas, clase 1, y artículos de la clase 65. v-12-Febrero.

Acta nº 17.186



Febrero 6 de 1906.—Ambrosetti y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-13-febrero.

Acta nº 17.184

«EDEN»

Febrero 6 de 1906.—J. W. G. Juister.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-13-febrero.

Acta nº 17.099

NORWICH

Enero 19 de 1906.—Ricardo Frowein.—Artículos de las clases 16 á 57 (ampliada). v-13-febrero.

Acta nº 17.171

E & V S

Febrero 1º de 1906.—J. Dietrich.—Artículos de la clase 1. v-13-Febrero.

Acta nº 17.177



Febrero 3 de 1906.—Orandi y Campos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-Febrero.

Acta nº 17.181



Febrero 5 de 1906.—Menéndez, Merediz, Verde y Cía.—Artículos de la clase 52. v-12-febrero.

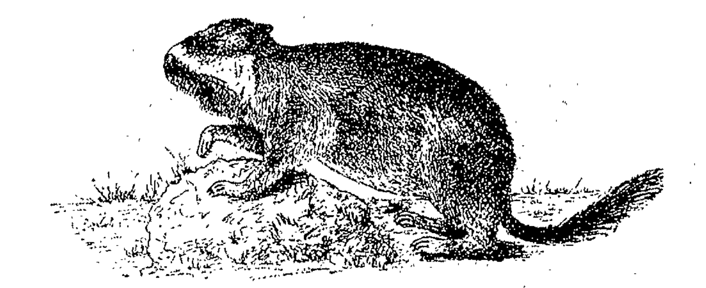
Acta nº 17.180



Febrero 5 de 1906.—Ellam Jones & Company Limited.—Artículos de la clase 33. v-12-febrero.

Acta nº 16.659

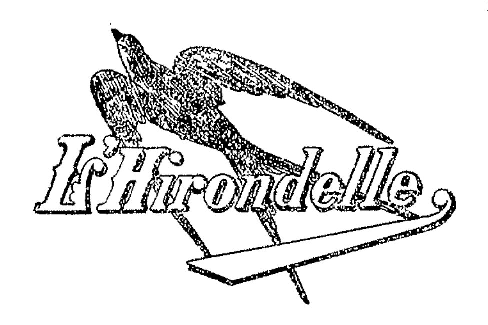
La Bizcacha



Marca Registrada

Noviembre 13 de 1905.—Veithard y Hall Limitada.—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada). v-14-febrero.

Acta nº 17.191



Febrero 7 de 1909.—José Piñeiro y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70; con excepción de coñac. v-14-febrero.

Acta nº 17.193



Febrero 7 de 1906.—Francisco Demasi.—Artículos de la clase 50. v-14-febrero.

Acta nº 17.190

«JUMP»

Febrero 7 de 1906.—Juan L. Denton.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-febrero.

Acta nº 17.187

«IRIS»

Febrero 7 de 1906.—Heinlein y Cía.—Artículos de las clases 8, 10, 11, 16 18, 19, 20, 22, 36, 38, 39, 41 y 72. v-14-febrero.

Acta nº 17.194

«BAU»

Febrero 7 de 1906.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-febrero.

Acta nº 17.195

«EL COLEGIAL»

Febrero 7 de 1906.—Fló Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-febrero.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Vta. Penitenciaría Nacional.